

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**“LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y LOS
REPAROS TRIBUTARIOS EN MATERIA DEL IMPUESTO A
LA RENTA EMPRESARIAL DE LA EMPRESA CAFERMA
SAC, PERIODO 2016-2018”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

CRISTHIAN PAUL ALFREDO CORDOVA ANGERMÜLLER

LOURDES MILAGROS CÓRDOVA HUAMÁN

Callao, 2019

PERÚ

**LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y LOS REPAROS
TRIBUTARIOS EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA RENTA
EMPRESARIAL DE LA EMPRESA CAFERMA SAC, PERIODO
2016-2018**

CRISTHIAN PAUL ALFREDO CORDOVA ANGERMÜLLER

LOURDES MILAGROS CÓRDOVA HUAMÁN

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

MIEMBROS DEL JURADO:

DR. ECON. CESAR AUGUSTO RUIZ RIVERA	: PRESIDENTE
MG. ABOG. GUIDO MERMA MOLINA	: SECRETARIO
MG. CPC. JUAN CARLOS QUIROZ PACHECO	: VOCAL
CPCC MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO	: MIEMBRO SUPLENTE

ASESOR: MG. CPC. EMMA ROSARIO, ALVAREZ GUADALUPE

Nº DE LIBRO: 01

Nº DE FOLIO: 41.01

Nº DE ACTA: 001-CT-2019-03/FCC

002-CT-2019-03/FCC

FECHA DE APROBACIÓN: 24/09/2019

RESOLUCIÓN PARA SUSTENTACIÓN: N°371-2019-CFCC

FECHA DE RESOLUCIÓN: 20/09/2019

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a mis padres por su apoyo en todas las etapas de mi vida y por guiarme para seguir creciendo como persona y profesional.

A mis hermanos, por darme las fuerzas a seguir adelante y no rendirme.

A mi novia, por su comprensión y estar a mi lado en las buenas y en las malas.

Cristhian Paul Cordova Angermüller

La presente tesis va dedica a mis padres, por brindarme su apoyo incondicional día a día, y por su sacrificio en todos estos años.

A mi hermana, por darme la motivación y fuerza para seguir adelante en búsqueda de mis objetivos.

Y a mis abuelos, que han sido como unos padres para mí. Por su preocupación, dedicación, y sobre todo por su inmenso amor.

Lourdes Milagros Córdova Huamán

AGRADECIMIENTO

Agradecer a nuestros docentes de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional del Callao, por los conocimientos brindados durante el transcurso de nuestra carrera.

A nuestros asesores, por su paciencia, tiempo y por ser nuestras guías en el desarrollo de la tesis.

Y a todas las personas que han sido parte de nuestra formación.

¡Muchas gracias!

ÍNDICE

RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	15
1.2.1. Problema General	15
1.2.2. Problemas Específicos	15
1.3. Objetivos	15
1.3.1. Objetivo General	15
1.3.2. Objetivos Específicos	16
1.4. Limitantes de la investigación	16
1.4.1. Teórica	16
1.4.2. Temporal	16
1.4.3. Espacial	16
II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes	17
2.1.1. Antecedentes internacionales	17
2.1.2. Antecedentes nacionales	19
2.2. Bases teóricas	24
2.3. Conceptual	58
2.4. Definición de términos básicos	60
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES	64
3.1. Hipótesis	64

3.1.1. Hipótesis General	64
3.1.2. Hipótesis Específicas	64
3.2. Definición conceptual de variables	64
3.2.1. Operacionalización de variable	65
IV. DISEÑO METODOLÓGICO	66
4.1. Tipo y diseño de investigación	66
4.2. Método de investigación	67
4.3. Población y muestra	69
4.4. Lugar de estudio y período desarrollado	70
4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de la información	70
4.6. Análisis y procesamiento de datos	71
V. RESULTADOS	72
5.1. Resultados descriptivos	72
5.2. Resultados inferenciales	77
5.3. Otro tipo de resultados	77
VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	107
6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados	107
6.2. Contrastación de los resultados con otros estudios similares	112
6.3. Responsabilidad ética de acuerdo a los reglamentos vigentes	114
CONCLUSIONES	116
RECOMENDACIONES	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	118
ANEXOS	125

- Anexo 1: Matriz de consistencia 126
- Anexo 2: Consentimiento informado 127
- Anexo 3: Estados de Resultados Integrales 2016-2018 128
- Anexo 4: Declaraciones Juradas Anuales 2016-2018 130
- Anexo 5: Constancias de presentación de Declaraciones Juradas Anuales
2016-2018 133
- Anexo 6: Cuadro comparativo de las Declaraciones Juradas Anuales 2016-
2018 (adiciones y deducciones) 136
- Anexo 7: Cuadro comparativo del cálculo del impuesto a la Renta de
Tercera Categoría 2016-2018 139
- Anexo 8: Cálculo de multa – Renta de Tercera Categoría 2016-2018 142
- Anexo 9: Consulta RUC SUNAT 145

TABLAS DE CONTENIDO

TABLA 1 Adiciones 2016-2018	72
TABLA 2 Deducciones 2016-2018	74
TABLA 3 Impuesto a la Renta 2016-2018	76
TABLA 4 Adición - Gastos de movilidad de trabajadores	78
TABLA 5 Adición - Desmedros de existencias no sustentados	80
TABLA 6 Adición - Retribuciones acordados al personal no pagados en el ejercicio	82
TABLA 7 Adición - Exceso de remuneraciones al directorio	84
TABLA 8 Adición - Exceso de gastos de representación.....	86
TABLA 9 Adición - Gastos personales y de sustento de contribuyente y sus familiares	89
TABLA 10 Adición - Multas y sanciones aplicadas por el Sector Público	91
TABLA 11 Adición - Donaciones	93
TABLA 12 Adición - Otros gastos no deducibles	95
TABLA 13 Adición - Vacaciones	97
TABLA 14 Adición - Leasing vehicular	99
TABLA 15 Deducción - Vacaciones pagadas en el ejercicio	102
TABLA 16 Deducción - Leasing vehicular	104

TABLAS DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1 Adiciones 2016-2018	73
GRÁFICO 2 Deducciones 2016-2018	74
GRÁFICO 3 Impuesto a la Renta 2016-2018	76
GRÁFICO 4 Adición - Gastos de movilidad de trabajadores	78
GRÁFICO 5 Adición - Desmedros de existencias no sustentados	80
GRÁFICO 6 Adición - Retribuciones acordados al personal no pagados en el ejercicio	82
GRÁFICO 7 Adición - Exceso de remuneraciones al directorio	84
GRÁFICO 8 Adición - Exceso de gastos de representación	86
GRÁFICO 9 Adición - Gastos personales y de sustento de contribuyente y sus familiares	89
GRÁFICO 10 Adición - Multas y sanciones aplicadas por el Sector Público	91
GRÁFICO 11 Adición - Donaciones	93
GRÁFICO 12 Adición - Otros gastos no deducibles	95
GRÁFICO 13 Adición - Vacaciones	97
GRÁFICO 14 Adición - Leasing vehicular	99
GRÁFICO 15 Deducción - Vacaciones pagadas en el ejercicio	102
GRÁFICO 16 Deducción - Leasing vehicular	104

TABLAS DE IMÁGENES Y OTROS

IMÁGEN 1 Clasificación de gastos	32
IMÁGEN 2 Determinación del coeficiente para los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta	37
IMÁGEN 3 Determinación de la base imponible	39
IMAGEN 4 Principio de causalidad	46
IMÁGEN 5 Porcentaje anual de depreciación	100

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se enfocó en determinar que la falta de una auditoría tributaria preventiva ha originado una incorrecta determinación del impuesto a la renta empresarial y de los reparos tributarios (adiciones y deducciones) en la empresa CAFERMA SAC en el periodo 2016-2018.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó la investigación de tipo aplicada y de diseño no experimental (de corte longitudinal). Además, aplicamos el método deductivo, analítico y comparativo para la comprobación de nuestras hipótesis.

Entre los principales resultados, podemos resaltar que existe relación entre las variables “Auditoría tributaria preventiva” y los “Reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial”, ya que al realizar nuestros cálculos en base a la aplicación de la auditoría tributaria preventiva, logramos comprobar que la empresa CAFERMA SAC estuvo determinando erróneamente sus adiciones y deducciones, lo cual originó un mal cálculo del impuesto a la renta empresarial, presentando incorrectamente sus Declaraciones Juradas Anuales. Con lo cual, logramos probar nuestras hipótesis de investigación.

Concluimos que la auditoría tributaria preventiva ayuda a verificar si se realizó correctamente el cálculo del impuesto a la renta aplicando las normas tributarias vigentes en nuestro país, y así evitar futuros reparos tributarios ante una fiscalización de la Administración Tributaria.

Palabras claves: Auditoría tributaria preventiva, reparos tributarios.

ABSTRACT

This research work focused on determining that the lack of a preventive tax audit has caused an incorrect determination of the corporate income tax and tax repairs (additions and deductions) in the company CAFERMA SAC in the period 2016-2018.

For the development of the research we used applied type research and non-experimental design (longitudinal cut). In addition, we apply the deductive and analytical method to verify our hypotheses.

Among the main results, we can highlight that there is a relationship between the variables "Preventive Tax Audit" and "Tax Repairs in matters of corporate income tax", since it performs our methods based on the application of the preventive tax audit, we managed to verify that the company CAFERMA SAC was wrongly determining its additions and deductions, which caused a bad calculation of the corporate income tax, incorrectly presenting its Annual Affidavits. With which, we managed to test our research hypothesis.

We conclude that the preventive tax audit helps to verify if the calculation of the income tax was correctly performed by applying the tax regulations in force in our country, and thus avoid future tax repairs before an audit of the Tax Administration.

Key words: Preventive tax audit, tax repairs.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “La auditoría tributaria preventiva y los reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial de la empresa CAFERMA SAC, periodo 2016-2018”, trata de abordar un problema que es recurrente en las empresas grandes, medianas o pequeñas, por su omisión en su ejecución (auditoría tributaria preventiva) y acciones pertinentes a efectos de no incurrir en infracciones tributarias por el hecho de no aplicar correctamente y en toda su extensión las normas tributarias respecto a la ocurrencia de reparos tributarios, especialmente respecto a gastos no aceptados tributariamente y no considerados como tal al momento de efectuar la liquidación del impuesto a la renta al cierre de cada ejercicio contable.

Las causas que motivan este problema en las empresas y en particular en CAFERMA SAC, es probablemente el desconocimiento de la normativa tributaria y su incorrecta interpretación y aplicación, desinterés del personal contable en evitar incurrir en faltas, el desorden existente en el manejo y registro contable de las operaciones y el mínimo apoyo que muestra la alta gerencia en la implementación de herramientas de gestión tributaria (como una auditoría tributaria preventiva) para evitar el problema presentado y cualquier otra contingencia que pudiese darse en el futuro y coloque a la empresa en situaciones incómodas desde el punto de vista económico y/o financiero para atender el cumplimiento posterior de sus obligaciones tributarias en lo sustancial especialmente, como lo es la liquidación y pagos a cuenta y/o de regularización del impuesto a la renta.

Por lo tanto, el objetivo del presente trabajo de investigación es mostrar las bondades de la aplicación de una auditoría tributaria preventiva, la que permitirá

evitar que se generen infracciones tributarias ante los entes reguladores en nuestro país.

Con este trabajo de investigación incentivaremos la aplicación de la auditoría tributaria preventiva en las empresas, para que tengan un mejor control en su gestión tributaria.

Para el mejor estudio de la investigación, se ha considerado seis capítulos, los cuales se han distribuido de la siguiente manera:

- En el capítulo I, se ha desarrollado el planteamiento y formulación del problema, objetivos de la investigación, y limitaciones.
- En el capítulo II, se han desarrollado los antecedentes de la investigación, bases teóricas, conceptuales, y definición de términos básicos.
- En el capítulo III, se han desarrollado las hipótesis.
- En el capítulo IV, se ha desarrollado el tipo, diseño y método de investigación, la población y muestra, lugar de estudio, técnicas e instrumentos para la recolección de la información, y análisis y procesamiento de datos.
- El capítulo V, se han desarrollado los resultados descriptivos y otros resultados.
- En el capítulo VI, hace referencia a la discusión de resultados obtenidos.

Finalmente se presenta las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En cualquier país del mundo, la entidad administradora de la tributación tendrá la necesidad de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y consecuentemente ver cumplido su objetivo de recaudación de los impuestos. En este sentido Campos, Esparza y Martínez (2016) manifiestan “La auditoría interna fiscal tiene un papel protagónico en el aseguramiento de los objetivos y depende, entre otros aspectos fundamentales, de la existencia de un buen sistema de control (...)” (p. 5).

Con lo manifestado por Campos et al. es de pensar que el tema de la vigilancia del cumplimiento de las normas tributarias, no datan de ahora sino de hace mucho tiempo y ante esa situación surge en primer lugar la fiscalización tributaria, aquella realizada por el gobierno respectivo para verificar el cumplimiento por parte del sujeto pasivo de su correspondiente tributación y con ello evitar la evasión de los mismos. Igualmente, así es como surge en el entorno empresarial, la necesidad de verificar que sus responsabilidades tributarias se cumplan o hayan cumplido con apego a la normativa pertinente y evitar la presentación de cualquier contingencia a futuro.

Como se comenta en América Economía (2015): “El incremento en volumen y calidad de los controles que llevan a cabo los organismos recaudadores ha provocado un creciente interés de las empresas en conocer su situación antes de tener que enfrentar al Fisco”.

Pues el Perú, no es la excepción en cuanto a tener la necesidad de recaudar los impuestos correspondientes o evitar la evasión a través de la dación de normas tributarias, y también con trabajos de fiscalización, para verificar si los

contribuyentes han cumplido con el pago de sus impuestos, entre ellos, el impuesto a la renta empresarial. Esto último es el reflejo del creciente volumen de controles que está ejerciendo la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a tal extremo que ya está ejerciendo dicho control electrónicamente, como es el caso de la emisión de comprobantes de pago electrónicos, libros electrónicos, declara fácil, etc.

Sin embargo, por parte de las empresas en el Perú y en su gran mayoría, no existe como parte de su gestión empresarial, el contar con herramientas de control entre ellas, la auditoría tributaria, a efectos de verificar si efectivamente se ha cumplido con la aplicación de las normas tributarias relacionadas especialmente con el aspecto del pago de los tributos, igualmente en el concepto de impuesto a la renta empresarial.

Evidentemente, el incumplir las normas tributarias y ser detectado por la Administración Tributaria origina el cobro de tributos más los intereses respectivos, y las multas más los intereses que corresponde actualizar desde la fecha que se comete la infracción hasta las fechas que el contribuyente cumpla con el pago. Estos incumplimientos se originan por varios motivos, entre ellos el que las normas tributarias son complejas y eso hace que no sea fáciles de entender, originando que el contribuyente, incluso la Administración Tributaria y los entes que administran justicia en materias tributarias, tenga interpretaciones diferentes y eso origine conflictos, y controversias que haga que el contribuyente incurra en futuros reparos tributarios ante una eventual fiscalización de la Administración Tributaria.

Es el caso de la empresa CAFERMA SAC, que no ha implementado el uso de la herramienta de control para efectos tributarios antes mencionado (la auditoría tributaria preventiva), ni evita las causales de otras circunstancias para aplicar correctamente las normas tributarias y ejercer el control de los documentos y sus operaciones para evitar reparos tributarios, respecto de gastos no deducibles para fines del impuesto a la renta empresarial, originando a las empresas algunos

inconvenientes no solo de carácter económico por reflejar resultados poco positivos para los accionistas, sino también, incomodidades financieras por tener que pagar mayor impuesto y en algunos casos intereses por impuestos dejados de pagar en su oportunidad, ello a decir de su Gerente General, quien lo aseveró en la entrevista que le hicimos los tesisistas.

La empresa CAFERMA SAC, ubicada en el distrito del Callao, se encarga de la importación y distribución de medicinas a nivel nacional para abastecer a las principales cadenas farmacéuticas. La empresa se encuentra en el rubro comercial y pertenece al Régimen General del Impuesto a la Renta, por ello está obligada a presentar Declaración Jurada Anual, y necesita corregir el problema de efectuar reparos tributarios permanentemente casi todos los años, en especial a los periodos que se ha tomado como referencia para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

CAFERMA SAC es una empresa que recurrentemente ha presentado un incorrecto cálculo del Impuesto a la Renta, esto debido a la ausencia de un control de gastos. También se debe a la mala determinación de las adiciones y deducciones, las cuales, en su mayoría, no cumplían con lo estipulado en las normas tributarias. Tal es el caso de los gastos por remuneraciones al directorio y gastos de representación que están sujetos a límites (ya sea en función al porcentaje de la utilidad comercial, los ingresos netos o a la UIT) según lo establecido en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta donde la empresa asumió todo el gasto como deducible. Además, pudimos observar que entre los gastos más recurrentes que no cumplían con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta eran los gastos por movilidad de trabajadores, desmedros de existencias, donaciones, entre otros.

También detectamos que la empresa consideró como gastos deducibles aquellos gastos prohibidos según el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, como los gastos personales y familiares, gastos con comprobantes que no cumplen con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de

Comprobante de Pago, gastos con comprobantes de contribuyentes no habidos al 31 de diciembre del ejercicio, entre otros.

Por todo lo mencionado anteriormente, es que determinamos que CAFERMA SAC presentó deficiencias en su gestión tributaria en el periodo 2016-2018, es por ello que es necesario contar con la aplicación de manera periódica de una auditoría tributaria preventiva.

De no corregirse esta debilidad, de no contar con la implementación de una herramienta de control de apoyo a su gestión, como lo es la auditoría tributaria preventiva, ello le significará por mucho tiempo, seguir haciendo desembolsos mayores de Impuesto a la Renta de los que debería realizar, presentar resultados económicos y financieros poco favorables para los accionistas de la empresa y lo que es de sumo cuidado, avanzar en el desarrollo de su actividad empresarial con la posibilidad que ante una fiscalización en el futuro, se tengan reparos tributarios por incumplimiento de la normativa pertinente, traducidas en montos significativos en términos monetarios.

Por los motivos antes mencionados, es que determinamos desarrollar este trabajo de investigación, donde daremos a conocer las virtudes de la auditoría tributaria preventiva como herramienta de control en la gestión de las empresas, ya que ayudará a revisar la información tributaria y la documentación sustentatoria de las transacciones realizadas, para así comprobar si cumple con las normas tributarias, establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, principalmente en los artículos 37° y 44° relacionado a futuros reparos tributarios que se puede originar en la empresa por el desconocimiento de la norma y la no aplicación periódica de una auditoría tributaria preventiva.

En este sentido formulamos la siguiente inquietud:

¿Qué influencia tiene la ejecución de una auditoría tributaria preventiva en la ocurrencia de los reparos tributarios, en términos de gastos no deducibles, para efectos de impuesto a la renta empresarial?, ¿La aplicación de una auditoría

tributaria preventiva ayudaría a reducir los reparos tributarios en materia de impuesto a la renta empresarial?,

Por lo tanto, a través del presente trabajo, se intentará dar respuesta a estas inquietudes, y para lo cual plantearemos el problema de investigación, según el acápite siguiente.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Qué influencia tiene la ejecución de una auditoría tributaria preventiva en la determinación de los reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Qué influencia tiene la ejecución de una auditoría tributaria preventiva en la determinación de las adiciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC?
- ¿Qué influencia tiene la ejecución de una auditoría tributaria preventiva en la determinación de las deducciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar la influencia que tiene una auditoría tributaria preventiva en la determinación de los reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la influencia que tiene una auditoría tributaria preventiva en la determinación de las adiciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.
- Determinar la influencia que tiene una auditoría tributaria preventiva en la determinación de las deducciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

1.4. Limitantes de la investigación

1.4.1. Teórico

La principal limitante ha sido la poca disponibilidad de libros referidos a “Auditoría Tributaria Preventiva”.

1.4.2. Temporal

No se pudo disponer de información completa de años anteriores al 2016.

1.4.3. Espacial

No hemos tenido limitantes en el ámbito espacial, ya que la empresa en estudio se ubica en la Provincia Constitucional del Callao – Distrito Callao.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Internacionales y Nacionales

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Luna y Naranjo (2016), concluyen:

Después del análisis de auditoría se determina que existe razonabilidad entre lo contable y lo tributario, sin embargo, durante el examen determinamos diferencias entre la información contable y tributaria por la anulación de comprobantes de venta que no conocía la unidad de gestión tributaria, por falta de comunicación y de un manual de funciones que asigne responsabilidades específicas a cada funcionario. (p.179)

En esta oportunidad, la aplicación de una auditoría tributaria, que es en realidad una auditoría tributaria preventiva, ha apoyado en determinar aspectos de gestión negativos que se dan en la empresa y que tienen incidencia tributaria, esa determinación se da por hecho de activarse en el trabajo de auditoría la evaluación del sistema de control interno de la empresa, es por ello que se detectó una falta de comunicación y de un manual de funciones que asigne responsabilidades específicas a cada trabajador, con lo cual apoya un trabajo de auditoría tributaria llamada preventiva, ya que esta se aplica y conlleva a evaluar el sistema de control interno para fines tributarios y que representa la herramienta complementaria para detectar reparos tributarios.

Espín y Espín (2016) señalan:

En la empresa se cumple con la normativa tributaria pero no es asumida en su totalidad, es decir, que existen ventas y compras efectuadas sin sus correspondientes comprobantes de venta evitando el pago justo de las obligaciones tributarias.

Mediante aplicación de los anexos correspondientes al Informe de Cumplimiento Tributario se evidenció que los registros son ingresados de manera errónea en el sistema contable, ocasionando diferencias entre libros contables y declaraciones. (p.183)

Se aprecia, como consecuencia de la aplicación de una auditoría tributaria preventiva, llamada en el Ecuador simplemente auditoría tributaria o auditoría de cumplimiento de obligaciones tributarias, que la determinación de situaciones que afectan tributariamente a la empresa y que con buen criterio se ha establecido que no hay un pago justo de impuesto porque hay situaciones que perjudican a la empresa, así como se ha establecido diferencias entre lo contable y lo tributario por el registro erróneo de las operaciones que también perjudicará a la empresa, todo ello detectado por la aplicación de esta auditoría. Con lo cual se confirma la relación de esta con la determinación de reparos tributarios. Eso mismo se estableció en nuestro trabajo de investigación respecto a la empresa CAFERMA SAC.

Chacón y Siranaula (2011) refieren que por el hecho de haber una sola persona en el área de contabilidad y ser una empresa medianamente pequeña, tenía un inadecuado sistema de control interno que origina que la empresa tenga reparos tributarios por

ventas no registradas o compras no sustentadas, situaciones que originan la existencia de diferencias entre los montos que se tiene en contabilidad y los declarados en las respectivas declaraciones juradas del impuesto a la renta.

Independiente de la cantidad de personas que laboren en el área contable o exista mecanismos de control de las operaciones, si estos aspectos no funcionan adecuadamente, se dará la ocurrencia de reparos tributarios a futuro o a muy corto plazo, por ejemplo, al cierre del periodo contable y si estas no son detectadas a través de una auditoría tributaria preventiva le generará a la empresa problemas de carácter tributarios ante una fiscalización, con lo que se establece finalmente, no solo la importancia que tiene la aplicación de una auditoría tributaria preventiva en la empresa, sino la relación que existe con la detección justamente de estas situaciones tributarias negativas (reparos tributarios), muchas de ellas relacionadas con gastos no deducibles para efectos tributarios.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Curay y Paulino (2016) mencionan que en la aplicación de una auditoría tributaria preventiva se determinó que la base imponible debería ser mayor a la declarada, debido a la adición de algunos montos y partidas que darían como consecuencia un mayor cálculo y pago de impuesto a la renta y a la par un reconocimiento de multa e interés por la infracción tributaria ocurrida. Asimismo, por medio de la hoja de verificación postest pudimos determinar el impacto de la aplicación de la auditoría tributaria preventiva y éste se basa en que, en un inicio las contingencias tributarias estimadas ascendieron, y mediante la aplicación de la auditoría tributaria éstas se reducirían.

Como se puede apreciar, la aplicación de una auditoría preventiva le permite a la empresa corregir situaciones antes que sean detectadas por la Administración Tributaria en una fiscalización y se subsane la infracción de existir sin los beneficios que la ley establece cuando estas son detectadas y pagadas antes de la participación de SUNAT.

De tal manera que se percibe una relación directa entre la auditoría tributaria preventiva y la detección de alguna situación que implique regularización tributaria y evitar mayores costos tributarios a la empresa por sus diversas consecuencias en lo financiero y económico. Es por ello que concluimos que la aplicación de una auditoría tributaria preventiva reduce significativamente las contingencias tributarias, por ende, el resultado es positivo. Este efecto de la auditoría tributaria preventiva se estableció en este trabajo de investigación, respecto de la empresa CAFERMA SAC.

Abanto (2017) menciona:

La Auditoría Tributaria Preventiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta como un proceso de previsión, es decir el conocimiento de hechos, permitió descubrir anticipadamente contingencias tributarias en la empresa Estructuras y Montaje José Gálvez S.R.L. en el distrito de Cajamarca, la misma que no aplica en forma adecuada normas tributarias relacionadas con las obligaciones formales y sustanciales.

La Auditoría Tributaria Preventiva en la empresa Estructuras y Montaje José Gálvez S.R.L, tuvo una influencia positiva en la determinación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta, evitando sanciones por multas e intereses

moratorios, en caso de fiscalizaciones por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). (p.86)

En esta oportunidad, igualmente se establece por las conclusiones a las que se llega en este trabajo de investigación, que la aplicación de una auditoría tributaria preventiva le es muy favorable a la empresa por que le permite detectar situaciones tributarias que implican infracción a las normas correspondientes, por lo tanto, se concluye que la auditoría tributaria tiene una relación directa con la detección de reparos tributarios.

Núñez (2014) concluye:

Los procedimientos propuestos para el impuesto general a las ventas e impuesto a la renta del programa de auditoría tributaria preventiva permiten identificar con mayor facilidad los posibles errores y/o irregularidades por reparos tributarios a estos impuestos, optimizando la toma de decisiones en este tipo de empresas.

La principal ventaja para la aplicación de este programa es que se anticipa a eventos indeseados que originarían en este tipo de empresas un desfinanciamiento al tener que pagar al órgano administrador del tributo sanciones administrativas fiscales y tributos omitidos. (p.153)

Según lo mencionado por Nuñez, se percibe la aplicación de una auditoría tributaria preventiva. Esta herramienta de gestión le permite a la empresa detectar situaciones que signifiquen haber aplicado por acción u omisión, mal una norma tributaria teniendo la opción de corregir antes de una fiscalización y evitar mayores costos de los que

implica una acotación por parte de la SUNAT. Por lo tanto, este trabajo se convierte como un antecedente pertinente para lo que se estableció en nuestro trabajo de investigación respecto a la empresa CAFERMA SAC.

León y Santos (2017) determinan:

La deducción de gastos de la empresa en el ejercicio 2014 ha sido correcta, sin embargo, como resultado de la ejecución de la auditoría tributaria preventiva se evidencian reparos respecto a gastos recreativos, aguinaldos y donaciones que son legalmente deducibles por la empresa, pero han sido asumidos por la socia; disminuyendo el patrimonio personal de ésta y pagando un exceso de impuesto a la renta.

La ejecución de la auditoría tributaria preventiva a los gastos tiene un alto impacto en la determinación del impuesto a la renta, al propiciar la correcta deducción de gastos, pues se han cumplido el 100% de los criterios establecidos en el procesamiento y análisis de datos de la presente investigación. (pp. 131-132).

Como es notorio, la aplicación de una auditoría tributaria no solo le permite detectar con anticipación contingencias tributarias a la empresa, sino que también, le permite conocer cómo se han considerado algunos conceptos de gastos para fines tributarios y que efectos negativos han tenido para la empresa o sus accionistas, toda vez que los gastos indebidamente considerados a favor o en contra de la empresa, implica un mayor o menor pago de impuesto a la renta y consecuentemente se afecta la liquidez y los resultados económicos de la empresa. Con lo cual se determinó, que existe una

relación directa entre estos dos conceptos: auditoría tributaria preventiva y reparos tributarios.

León (2018) menciona:

El objetivo desde el punto de vista de una auditoría enfocada en los aspectos estrictamente tributarios, es lograr un informe final sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo con las normas vigentes, así como hallar los posibles riesgos o contingencias fiscales, con el fin de establecer procedimientos adecuados para su subsanación oportuna y la respectiva recomendación para su implementación, para así evitar dichos riesgos en el futuro.

Entre las obligaciones tributarias que son objeto de examen por la auditoría, están las declaraciones juradas presentadas en la forma y oportunidad establecidas, la evaluación de la liquidación y pago de tributos efectuado en la forma correcta, así como la aplicación de las deducciones, beneficios y prerrogativas tributarias permitidas por las normas legales. (pp. 48-49).

De acuerdo con lo mencionado por León, la auditoría tributaria preventiva nos ayuda a detectar las posibles contingencias tributarias y el correcto registro de la información contable-tributaria, para así evitar reparos tributarios en una posible fiscalización de SUNAT, por tal motivo es que recomienda su implementación en las empresas; lo cual fue uno de los objetivos de la realización de nuestro trabajo de investigación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Auditoría tributaria preventiva

A) Definiciones

En cuanto a la auditoria tributaria, ésta la define León (2018) como:

Una rama especializada de la auditoria. Esta consiste en verificar la correcta determinación de las obligaciones tributarias, tanto formales como sustanciales, a las que se encuentran afectas las empresas.

Sin embargo, la revista Asesor Empresarial (2010) citado por Abanto (2017) define la auditoria tributaria preventiva como la “evaluación de la situación tributaria de una empresa con el propósito de conocer las deficiencias administrativas y contables que originan contingencias tributarias, para fortalecerlas y evitar así el involuntario incumplimiento de las obligaciones”. (p.23)

Reyes (2015) define a la auditoría tributaria preventiva de la siguiente manera:

Es aquella que se encarga de la revisión de los libros contables y la documentación sustentatoria de las transacciones comerciales; es realizada por compañías de Auditoría especialistas en Tributación, antes de ser notificados por la SUNAT para iniciar un procedimiento de fiscalización tributaria, es saludable para los deudores

tributarios auditar su contabilidad que está relacionada con la determinación de la Base Imponible para el cálculo de los diferentes impuestos; con el fin de comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a su cargo y, de ser el caso, efectuar las correcciones y ajustes que sean necesarios dentro del marco legal. (p.9)

Rosario (2015) manifiesta que:

Es un proceso de previsión, es decir, el conocimiento anticipado de hechos, circunstancias y situaciones que deben resolver de la mejor forma para evitar posibles errores, que de no ser corregidos a tiempo podrían ocasionar contingencias tributarias negativas para la empresa.

Romero (2017) citado por Pastor y Roncano (2011) señala que “la finalidad de esta actividad auditora, es coadyuvar a descubrir las probables eventualidades y posibles soluciones, de manera que, en la eventualidad de producirse una fiscalización, se minimicen significativamente los posibles reparos tributarios, al contribuyente” (p.6).

Bolivar (2019) menciona que:

La Auditoría tributaria preventiva es un proceso netamente preventivo, el cual se enfoca en el conocimiento por anticipado de hechos y circunstancias que se deben corregir o resolver para evitar errores; los cuales más

adelante podrían desencadenar contingencias tributarias negativas, tales como, cierres temporales, multas y sus respectivos intereses moratorios.

Esta práctica bien enfocada presenta dos objetivos primordiales, el primero es que brinda a la alta dirección de la empresa información de primera mano sobre aquellas contingencias tributarias que se podrían estar generando; y el segundo es que da la oportunidad de evaluar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, así como también posibilita la determinación de derechos tributarios a su favor.

B) Objetivos de la auditoría tributaria preventiva

León (2018) establece como objetivos de la auditoría tributaria preventiva:

- Determinar la veracidad de los resultados de la empresa, así como de la materia imponible.
- Establecer la fehaciencia de las operaciones anotadas y tratadas en la contabilidad a través del análisis de los libros, registros, papeles de trabajo, documentos y actividades implicadas.
- Determinar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es decir, si la empresa ha cumplido con sus obligaciones formales y sustanciales, que de los impuestos hayan sido liquidados y contabilizados de manera correcta.

- Determinar posibles inconsistencias en la información declarada por posibles incumplimientos de obligaciones tributarias producidos en ejercicios anteriormente auditados, los que deberán estar correctamente ajustados y expresados en los Estados Financieros.
- Determinar si la empresa ha utilizado de forma correcta los beneficios tributarios que otorga la legislación tributaria como la aplicación de gastos deducibles, las deducciones, saldos a favor, créditos tributarios, devoluciones o compensaciones, bonificaciones, entre otros. (León, 2018, pp. 48-49)

Perú Tributario (s/f) menciona que:

La Auditoría tributaria preventiva tiene como finalidad verificar que las operaciones comerciales de la empresa registradas en la contabilidad, cumplan con lo establecido en las normas tributarias vigentes en cada período tributario, de manera que no existan contingencias o reparos frente a un proceso de fiscalización de la SUNAT.

Rosario (2015) considera como objetivos de la auditoría tributaria preventiva:

- Dar a conocer a la alta dirección de las empresas en forma anticipada, las posibles contingencias tributarias en que estarían incurriendo.
- Verificar el cumplimiento en forma correcta de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de todo contribuyente, así como también determinar los derechos tributarios a su favor.

Vargas (s/f) menciona que los objetivos de la auditoría tributaria preventiva son:

- Determinar la veracidad de la información consignada en las declaraciones juradas presentadas.
- Verificar que la información declarada corresponda a las operaciones anotadas en los registros contables y a la documentación sustentatoria, así como a todas las transacciones económicas efectuadas.
- Verificar que las bases imponibles, créditos, tasas e impuestos estén debidamente aplicados y sustentados.

Lo mencionado anteriormente por los autores, es remarcado en los objetivos de este tipo de trabajo como la auditoría tributaria preventiva, que coadyuva la misma no solo a establecer de manera anticipada las cosas sino que apoya en que estas se hagan bien y de manera correcta en aplicación de las normas tributarias pertinentes, en este caso del TUO LIR y su respectivo reglamento, apoyándose también en sendos informes de la Administración Tributaria, así como el tribunal Fiscal a través de resoluciones, el Tribunal Constitucional y Poder Judicial a través de sus sentencias correspondientes.

C) Importancia de la auditoría tributaria preventiva

Actualicese.com (2016), señala que la auditoría tributaria preventiva tiene como importancia:

- Prevenir riesgos sancionatorios y asegurar la adecuada gestión de la empresa respecto a las obligaciones tributarias, en garantía de que se realice bajo la

normatividad tributaria vigente en los criterios y tiempos determinados.

- Detección de hechos que puedan ser generadores de riesgos de incorrecciones materiales, fuente de sanciones por el incumplimiento o por el diligenciamiento incorrecto de las declaraciones tributarias, e identificar las contingencias fiscales; además de detectar oportunidades de mejoramiento, de modo que se puedan prevenir riesgos de sanciones y mayores impuestos en la posibilidad de una visita de las autoridades fiscales nacionales y territoriales.
- Establecer el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales en un ente y un período determinados; igualmente revela y evalúa la potencialidad de riesgos.

D) Ventajas de la auditoría tributaria preventiva

Rosario (2015) menciona como ventajas de la auditoría tributaria preventiva:

- Conocer las posibles contingencias tributarias a fin de tomar las medidas correctivas de ser el caso.
- Tomar conocimiento sobre las debilidades del sistema de control interno contable evidenciados durante el desarrollo de la auditoría tributaria preventiva.
- Recibir recomendaciones especializadas a fin de subsanar o disminuir el impacto de las posibles contingencias determinadas.

E) Cumplimiento de obligaciones tributarias

El artículo 1° del Código tributario menciona que la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Telesup (2018) define a las obligaciones tributarias de la siguiente manera:

Son aquellas que surgen como consecuencia de la necesidad de pagar tributos para el sostenimiento de los gastos del estado. Estas obligaciones significan que hay una relación entre el obligado tributario y la Administración, y por lo tanto, el estado es competente para reclamar el pago de tributos. El objetivo del pago de los tributos, es que el contribuyente, de acuerdo con su capacidad económica, sufrague los gastos necesarios para el mantenimiento de las estructuras e instituciones del estado. El incumplimiento de las obligaciones tributarias conlleva la correspondiente sanción tributaria.

Las obligaciones tributarias se clasifican de acuerdo con lo siguiente:

- ❖ **Obligación tributaria sustancial:** hace referencia a la obligación de tributar, de pagar un impuesto.
- ❖ **Obligación tributaria formal:** hace referencia a los procedimientos que el obligado debe seguir para cumplir con la obligación sustancial.

Por ejemplo, es una obligación sustancial pagar el impuesto de renta.

Ahora, para que el contribuyente o sujeto pasivo pueda cumplir con la obligación de pagar el impuesto, es preciso surtir una serie de procedimientos y trámites encaminados a lograr el cumplimiento efectivo del deber de tributación.

Esos procedimientos y trámites se conocen como obligaciones formales, que son de forma nada más, pero que en muchos casos son indispensables para dar cumplimiento a la obligación sustancial; de allí que no siempre se pueda alegar aquello de la supremacía del derecho sustancial sobre el formal. (..) Luego, para poder pagar el impuesto, es necesario que el contribuyente presente una declaración tributaria que contenga los elementos necesarios para determinar el impuesto que ha de pagar según lo ha establecido la ley; de otra forma no es posible que el estado pueda conocer con relativa certeza el nivel de cumplimiento de la obligación sustancial.

Estas obligaciones formales tienen como objetivo permitir y facilitar el cumplimiento de la obligación sustancial, tanto así que hay obligaciones formales que, de ser incumplidas, hacen imposible el cumplimiento de la obligación sustancial, convirtiéndose parte esencial del proceso.

Podríamos decir también que la obligación sustancial es el deber de hacer algo, y la obligación formal es el procedimiento o proceso que se ha de seguir para hacer ese algo. (Gerencie.com, 2017)

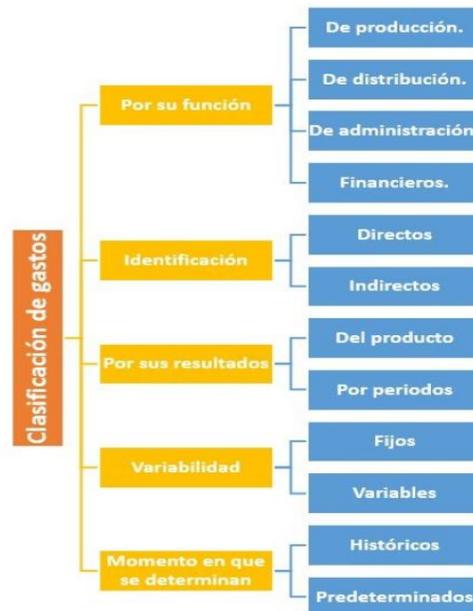
E.1) Revisión de Gastos

ClasificaciónDe (s/f) menciona lo siguiente:

Los gastos no son más que egresos que de una forma u otra se producen del patrimonio de una empresa o bien de un particular, estos se traducen en egresos por cuanto consisten en la salida de parte de los ingresos.

Los gastos se clasifican de acuerdo con su función, identificación, por sus resultados, variabilidad o bien momento en que se determinan.

La clasificación de los gastos guarda gran relevancia para las ciencias financieras con la finalidad de conocer a mayor exactitud las partidas de ingresos y egresos de una persona.



Fuente: Página web ClasificaciónDe

Imagen 1 Clasificación de gastos

❖ **Por su función**

- De producción: Son aquellos que se generan con ocasión del propio proceso de producción, es decir, consiste en el cálculo numérico de las cifras que se invierten para llevar a cabo todas las etapas del proceso de producción, desde que se obtiene la materia hasta la obtención del producto final.
- De distribución: Este corresponde a las inversiones que deben realizarse para que el producto salga de la empresa y llegue a su lugar de venta, o bien a manos del consumidor final.
- De administración: Gastos que se inmiscuyen solo en la parte operativa de la empresa, estos son los que refieren al capital humano (sueldos y salarios).
- Financieros: Estos obedecen a las propias transacciones que la empresa realiza para poder funcionar, tal es el caso de la obtención de préstamos.

❖ **Por su identificación**

- Directos: Los gastos que se pueden relacionar con el producto y se conocen con anticipación.
- Indirectos: Aquellos que no se pueden conocer con exactitud ya que pueden o no devenir del producto, en un monto inexacto.

❖ **Por sus resultados**

- Del producto: En efecto, estos comprenden todos los costos que pueden devenir con ocasión del producto, desde la llamada a los proveedores de la materia de utilización, hasta los costos de embalaje y posterior distribución, como también aquellos que devienen en el pago del personal que interviene durante estos procesos.
- Por periodos: Obedecen a cálculos y proyecciones en base a periodos de tiempo, es decir, pueden deducirse por lapsos de tiempo de actividad mercantil, como los trimestres económicos.

❖ **Variabilidad**

- Fijos: Son aquellos que son propios del proceso de actividad de la empresa o de la persona, son gastos necesarios.
- Variables: Son aquellos que devienen por cambios en el proceso de producción, como es el caso de un aumento de productos o bien de pérdidas sobrevenidas.

❖ **Momentos en que se determinan**

- Históricos: Gastos que se pueden identificar de forma posterior a una actividad realizada, es el cálculo generalizado y detallado de todo el capital invertido.
- Predeterminados: Los que se establecen como proyecciones.

Según SUNAT (s/f) menciona lo siguiente:

Cuando existan gastos que incidan conjuntamente en la generación de rentas gravadas, exoneradas o inafectas, y éstos no sean imputables directamente a una u otra de dichas rentas, se deberá calcular los gastos inherentes a la renta gravada a fin de deducirlos para la determinación de la renta neta. Este cálculo se realizará aplicando uno de los dos procedimientos señalados en el inciso p) del artículo 21º del Reglamento. Conforme a lo indicado en el artículo 49º de la Ley, debe tomarse en cuenta que se considera como renta inafecta a todos los ingresos que no estén comprendidos en el ámbito de aplicación del Impuesto, incluidos todos aquellos que tenga dicho carácter por disposición legal, con excepción de los ajustes valorativos contables. En caso la renta bruta inafecta provenga de la enajenación de bienes, se deducirá el costo computable de los bienes enajenados.

E.2) Determinación de pagos a cuenta

Fernández (2017) señala lo siguiente:

Los pagos a cuenta constituyen devengos previos de lo que será la obligación principal, los efectuados en exceso necesariamente deberán ser compensados o devueltos al final del ejercicio fiscal.

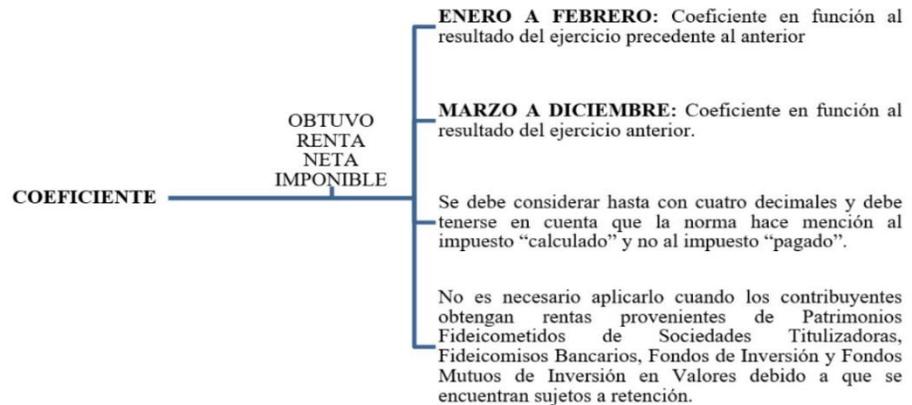
Este pago a cuenta, se realizará, conforme a los resultados del ejercicio gravable anterior o precedente

al anterior en el caso de los meses de enero y febrero. Por ello, el monto mayor resultante de comparar el coeficiente del ejercicio con el porcentaje del 1.5% será el aplicable al pago del periodo dentro de los plazos previstos dispuestos en el cronograma de obligaciones tributarias mensuales.

A mayor abundamiento, la regla general en los pagos a cuenta es: i) en los pagos a cuenta de enero y febrero se aplicará coeficiente de ejercicio precedente al anterior, en tanto sea mayor a 1.5% sobre los ingresos netos; y ii) en los pagos a cuenta de marzo a diciembre se aplicará el coeficiente del ejercicio anterior, en tanto sea mayor a 1.5% sobre los ingresos netos.

❖ **Coeficientes.-** los contribuyentes deben realizar sus pagos utilizando coeficiente cuando hayan obtenido renta imponible en el año anterior; sin embargo, para determinar el coeficiente a aplicar para los pagos a cuenta por los meses de enero y febrero, se divide el impuesto calculado del ejercicio precedente al anterior entre los ingresos netos gravados del mismo ejercicio; y para determinar el coeficiente para los pagos a cuenta de los meses de marzo a diciembre, se toma en cuenta el impuesto calculado y los ingresos netos del ejercicio anterior.

A mayor abundamiento, se tienen las siguientes características:



Fuente: Arturo Fernández

Imagen 2 Determinación del coeficiente para los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

- ❖ **Porcentaje de 1.5%.-** Los contribuyentes deben realizar sus pagos a cuenta utilizando el porcentaje de 1.5% cuando no tuvieran impuesto calculado en el ejercicio anterior o en el ejercicio precedente al anterior, como por ejemplo los siguientes: i) los que inicien operaciones en el ejercicio; ii) los que no tuvieron renta imponible en el ejercicio anterior; iii) los que estuvieron en el Nuevo Régimen Único Simplificado el año anterior; iv) los que estuvieron en el Régimen Especial el año anterior; y v) las empresas que se constituyen por escisión o reorganización simple

Según SUNAT (s/f) menciona que a fin de determinar los pagos a cuenta mensuales se deben de seguir los siguientes pasos:

❖ **Determinación del coeficiente que se aplicará a los ingresos obtenidos en el mes:**

Para determinar el mencionado coeficiente se debe dividir:

$$\frac{\text{Impuesto calculado del ejercicio anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio anterior}}$$

El coeficiente resultante se redondea considerando 4 decimales.

Respecto de los períodos de enero y febrero la división se realiza de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Impuesto calculado del ejercicio precedente al anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio precedente al anterior}}$$

El coeficiente resultante se redondea considerando 4 decimales.

De no existir impuesto calculado el ejercicio anterior, ni del precedente al anterior, a fin de determinar el pago a cuenta mensual se deberá aplicar el 1.5% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

❖ **Determinación de la cuota con la aplicación del coeficiente determinado en a):**

Una vez determinado el coeficiente, éste se aplica a los ingresos netos del mes:

Ingresos Netos x Coeficiente calculado = Cuota A)

❖ Comparación de Cuotas

La cuota determinada la Cuota A) se compara con la cuota resultante de la siguiente operación:

Ingresos del mes x 1.5%

De la comparación de ambas se elige la mayor, dicho monto es el pago a cuenta mensual determinado.

E.3) Determinación de la base imponible

Según SUNAT (2017) la determinación de la base del Impuesto anual de tercera categoría para los contribuyentes acogidos al Régimen General se encuentra sujeta a la siguiente estructura:



Fuente: SUNAT

Imagen 3: Determinación de la base imponible

Donoso (s/f) menciona lo siguiente:

La base imponible es el monto de capital y la magnitud que representa el hecho imponible, esto es, la base que va a que se utiliza en cada impuesto para medir la capacidad económica de una persona. En términos tributarios, la base imponible constituye la cuantía sobre la cual se obtiene un impuesto determinado. Es decir, para obtener la cuota tributaria (el impuesto que se ha de satisfacer) es necesario calcular, previamente, la base imponible. Sobre esta base imponible se aplicará el tipo de gravamen correspondiente para obtener la mencionada cuota tributaria.

E.4) Cálculo del impuesto a la renta corriente

Según Rey (2018) define al impuesto corriente de la siguiente manera:

Es la cantidad que satisface la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativas al ejercicio.

Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicados efectivamente en este, darán lugar a un menor importe del impuesto corriente.

El impuesto corriente correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores se reconocerá como un pasivo en la medida en que este pendiente de pago. En

caso contrario, si la cantidad ya pagada, correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, excediese del impuesto corriente por esos ejercicios, el exceso se reconocerá como un activo. (p. 407)

2.2.2. Reparos Tributarios

A) Definiciones

Hirache (2013) menciona que “los reparos tributarios son las adiciones y deducciones tributarias que una empresa informa en su Declaración Jurada Anual” (p. IV-8).

Esas adiciones y deducciones tributarias, son los gastos no deducibles para efectos del impuesto a la renta empresarial y que taxativamente están establecidos en el artículo 37° de la mencionada norma tributaria, y otros saldrán como consecuencia de la aplicación del artículo 44° de la misma norma.

En este sentido Allemant (2004) afirma que “los reparos de SUNAT apuntan al desconocimiento del gasto por no cumplirse con el Principio de Causalidad en cuanto a:

- Gastos necesarios para generar la renta y mantener su fuente
- Necesidad de contar con documentación sustentatoria”

Es decir, la norma tributaria si bien es cierto menciona los conceptos de gastos que para efectos tributarios no los considera como tal, también establece una serie de criterios que hacen de su aceptación una determinación justa del impuesto a la renta empresarial por pagar. Y no solo es el criterio de causalidad, sino

el de la fehaciencia, razonabilidad, valor de mercado, generalidad, etc. Los mismos que han sido ratificados en sendas resoluciones del Tribunal Fiscal. Dejando constancias que algunos de estos criterios se han tomado de la teoría de la contabilidad porque así lo establece no solo el Código Tributario sino también igualmente el Tribunal Fiscal en algunas de sus resoluciones de aplicación obligatoria emitidas ante la resolución de reclamos presentados por los contribuyentes.

B) Normas tributarias

Entendiendo a la obligación tributaria sustancial, como aquella que se refiere a la obligación de tributar y su determinación del monto del impuesto respectivo, el TUO de la LIR, establece en algunos de sus capítulos y artículos lo siguiente:

Artículo 1°.- El impuesto a la renta grava: a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Artículo 3°.- Los ingresos provenientes de terceros que se encuentran gravados por esta ley, cualquiera sea su denominación, especie o forma de pago.

Artículo 6°.- Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora. En caso

de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

Artículo 14°.- Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el Artículo 16° de esta Ley.

Artículo 15°.- Las personas jurídicas seguirán siendo sujetos del Impuesto hasta el momento en que se extingan.

Artículo 18°.- No son sujetos pasivos del impuesto: a) El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. b) Inciso derogado por el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 882, publicado el 9 de noviembre de 1996. c) Las fundaciones legalmente establecidas, cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales para los servidores de las empresas; fines cuyo cumplimiento deberá acreditarse con arreglo a los dispositivos legales vigentes sobre la materia. Inciso sustituido por el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 882, publicado el 9 de noviembre de 1996. d) Las entidades de auxilio mutuo. e) Las comunidades campesinas. f) Las comunidades nativas.

Artículo 19.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2018:

- a) Las rentas que, las sociedades o instituciones religiosas, destinen a la realización de sus fines específicos en el país.
- b) Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro.
- c) Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras.

Artículo 37°.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley (...).

Artículo 44°.- No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares (...).

De tal manera que con los artículos mencionados del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, se establece taxativamente quienes tienen la obligación de tributar, aspecto que es ampliado y explicado de una manera más generalmente clara en su reglamento.

❖ Principio de causalidad

Según Alva et al. (2018) lo definen como

(...) un criterio base en virtud del cual se permite la deducción del gasto que guarda una relación con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad y desarrollo, en la medida que el gasto no se encuentre limitado o prohibido por la norma tributaria. (...) Al respecto, cabe indicar que para que dicha relación causal cumpla ello, no implica que necesariamente el gasto en que se ha incurrido tiene que haber generado su correspondiente ingreso, sino que basta con que el mismo haya sido destinado a generar ingreso, es decir, que, al momento de haber incurrido en el mismo, la intención haya sido de generar ingreso, lo cual obviamente tiene que quedar fehacientemente demostrado. (pp. 22-23)

Panta (2017) menciona que para que un gasto sea causal debe guardar una relación directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, también deberá cumplir que el gasto sea necesario, razonable, general, proporcional y normal.



Fuente: Blog del Contador Peruano

Imagen 4: Principio de causalidad

Según lo definido por los autores, podemos mencionar las siguientes RTF emitidos por el Tribunal Fiscal, relacionado al principio de causalidad.

RTF N.º 06072-5-2003

(...) De acuerdo con la naturaleza del Impuesto a la Renta que recoge en materia de gastos el principio de causalidad, todo ingreso debe estar relacionado con un gasto cuya causa sea la obtención de dicha renta o el mantenimiento de su fuente productora, noción que sin embargo debe analizarse en cada caso en particular, considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente, el volumen de estas, etc., que puede suceder que la adquisición de un mismo bien o servicio

para una empresa constituya un gasto deducible mientras que para otra no (...).

Concluimos que no todo gasto por la compra de un bien o servicio cumplen con el principio de causalidad, se debe analizar de manera particular si el gasto es necesario para la obtención de renta o el mantenimiento de la fuente productora.

RTF N.º 03682-1-2015

(...) Que conforme a lo expuesto, se concluye que el recurrente no ha probado, a pesar de haber sido para ello, que los materiales de construcción, combustible y lubricantes detallados en las facturas cuyo crédito fiscal es reparado hayan sido destinados a la producción o mantenimiento de la fuente productora de renta gravada, esto es, no se ha acreditado que las mencionado adquisiciones hubieran sido utilizadas para la construcción y mantenimiento del centro de producción y la operatividad de las máquinas y vehículo del giro del negocio del recurrente, por lo que procede mantener el reparo y confirmar la apelada en este extremo (...).

Concluimos que no solo basta probar la causalidad en el gasto incurrido para su deducción, también se requiere presentar la acreditación de este con la documentación respectiva.

❖ Fehaciencia en el gasto

Carrillo (2018) menciona que:

Si bien, la fehaciencia no es un elemento que se encuentre expresamente señalado en la Ley del Impuesto a la Renta para efectos de la deducción de los gastos, responde estrictamente a demostrar que el desembolso efectuado por el bien o servicio adquirido efectivamente se produjo, esto es, acreditar con la documentación sustentatoria correspondiente que el gasto corresponde a una operación real, sin que resulte suficiente para efectuar dicho sustento la emisión del comprobante de pago o que el gasto se encuentre contabilizado en los libros y registros contables, o que se cuente con un contrato, se requiere sustentar el origen así como el destino del desembolso, para lo cual los contribuyentes deben acreditar con la documentación contable, legal u otra documentación adicional la fehaciencia de los mismos (...).

Alva et al. (2018) mencionan:

(...) no basta solo con demostrar la causalidad del gasto, sino que, además, resulta necesario que el contribuyente demuestre que se realizó fácticamente (...).

En el caso de la prestación de servicios, la deducción del gasto incurrido no se circunscribe a la sola existencia del comprobante de pago, sino a la existencia de documentos adicionales que demuestren la efectiva realización de los hechos.

En lo que respecta a la celebración de contratos, la fehaciencia está ligada a la fecha cierta, es decir, fecha indubitable que normalmente se acredita con la legalización de firmas ante el notario público. Ello permitirá otorgar una mayor certeza, con finalidad de evitar reparos posteriores. (pp.28-29)

Según lo definido por los autores, podemos mencionar las siguientes RTF emitidos por el Tribunal Fiscal, relacionado a la fehaciencia del gasto.

RTF N.º 07219-3-2009

(...) Los comprobantes de pago por sí solos no son suficientes para sustentar el crédito fiscal o el gasto, si es que los referidos comprobantes no se sustentan en operaciones reales o fehacientes, situaciones que, de ser el caso, deberían ser suficientemente acreditadas por los contribuyentes, con medios probatorios distintos a la mera exhibición de los comprobantes (...).

RTF N.º 01339-1-2009

(...) Si bien las deducciones de gastos se rigen por el principio de causalidad, esto es, que sean necesarios para obtener renta o mantener su fuente generadora, los que deben encontrarse sustentados con la documentación respectiva, y que en caso de extravió de comprobantes de pago, deberá comunicarse tal circunstancia a la Administración y cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago a efecto de utilizar el crédito fiscal i sustentar costo o gasto para efecto tributario(...).

Concluimos que los comprobantes de pago por sí solos no sustentan fehacientemente un gasto, estos requieren la existencia de otros documentos que lo acrediten.

❖ **Principio de proporcionalidad**

Alva et al. (2018) determina lo siguiente:

Cabe indicar que el criterio de proporcionalidad califica como un parámetro meramente cuantitativo, ya que es un límite que se encuentra relacionado con el aspecto monetario con el valor del gasto. Es un criterio que se centra en verificar si el monto del gasto guarda debida proporción con el volumen de venta. De esta manera, si el gasto se excede de dicha proporción, de manera casi inmediata se observa una presunción, a través de la cual la empresa ha efectuado dicho gasto con propósitos ajenos al giro del negocio. (p.31)

❖ **Principio de razonabilidad**

Según Alva et al. (2018) define el principio de razonabilidad como:

Un criterio que está orientado a la lógica o la normalidad del gasto. Debe existir razonabilidad entre el gasto o costo y los ingresos. Resulta extraño que una empresa cuyos ingresos son mínimos o casi inexistentes realice gastos superfluos o elevados. Lo normal es que el gasto debe guardar cierta coherencia y relación con los ingresos. (p.32)

Según lo definido por los autores, podemos mencionar las siguientes RTF emitidos por el Tribunal Fiscal, relacionado al principio de proporcionalidad y razonabilidad.

RTF N.º 1275-2-2004

(...) No existe norma en la Ley del Impuesto a la Renta que obligue a los contribuyentes a adoptar un determinado criterio técnico para la participación en los gastos, bastando únicamente que se cumpla con el principio de causalidad, que el gasto sea necesario y que se encuentre sustentado en comprobantes de pago. En ese sentido, teniendo en cuenta que el negocio de Coca Cola beneficia tanto al embotellador como al recurrente, resulta lógico y razonable que los gastos de marketing, publicidad y mercadeo materia del reparo, sean asumidos por ambas partes, siendo irrelevante el porcentaje acordado por estos(..).

RTF N.º 06097-2-2004

(...) Se concluye que los gastos realizados cumplen con el principio de causalidad en tanto permitieron el traslado del personal contratado desde su domicilio hasta el domicilio de la empresa, a fin que pudiera cumplir con las funciones propias del servicio contratado, más aún si la Administración no ha cuestionado la fehaciencia de los servicios prestados ni el domicilio o residencia de la contadora, además los gastos incurridos cumplen con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad (...)

Concluimos que todo gasto debe guardar relación y proporción con los ingresos del contribuyente.

❖ **Principio de normalidad**

Panta (2018) señala que:

La normalidad es un criterio básico, de orden cualitativo; aplicable a todo gasto. Es decir, según este criterio, son gastos deducibles aquellos que resulten vinculados (lógicos) para la actividad que genera la renta gravada; esto es, los gastos cuyo objetivo es la obtención de Ingresos para la empresa.

Según lo definido por el autor, podemos mencionar las siguientes RTF emitidos por el Tribunal Fiscal, relacionado al criterio de proporcionalidad y normalidad.

RTF N.º 5510-8-2013

(...) Para acreditar la causalidad de distintos servicios, incluyendo servicios de asesoría legal en expedientes, trámites administrativos y judiciales, ante diferentes entidades del Estado, no basta que el contribuyente presente recibos por honorarios y documentos de las personas contratadas en los que se detalle el servicio prestado, sino que se debe presentar la documentación que acredite que los trámites estuvieron referidos a actividades vinculadas (Actividades Normales) con el quehacer del contribuyente (...).

❖ **Principio de generalidad**

Alva et al. (2018) define al principio de generalidad:

(...) tratamientos equitativos, pero solo entre aquellos que ostentan un mismo nivel jerárquico o se encuentran en situaciones comunes en la empresa,

tales como antigüedad, rendimiento, área geográfica a la que ha sido destacado, entre otras. En ese sentido podemos concluir que la generalidad es de índole cualitativa y no cuantitativa. Se encuentra regulado en el artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y resulta aplicable para los supuestos regulados en los literales I) y II) de dicho artículo. (pp. 32-33)

Panta (2018) menciona que:

La generalidad de un gasto, está relacionado directamente a la aplicación de los incisos I), II) y a.2) del artículo 37º de la LIR. (Es decir; Gastos del Personal).

Sobre el particular, la jurisprudencia del Tribunal Fiscal señala que dicho principio es relativo (no necesariamente se refiere a que un gasto beneficie a todos los trabajadores de la empresa); es decir, que, para la aplicación de dicho criterio, debe evaluarse situaciones comunes del personal, lo que no significa que sea para todo el Personal. Ejemplo: Un incentivo al Personal de Ventas por objetivos de ventas obtenidos. Este incentivo no será para todo el personal, si no; solo al Personal de ventas.

Según lo definido por los autores, podemos mencionar las siguientes RTF emitidos por el Tribunal Fiscal, relacionado al criterio de proporcionalidad y normalidad.

RTF N.º 2230-2-2003

(...) La Administración cuestiona el carácter general del gasto de seguro médico por haber sido otorgado sólo al

gerente de la empresa, sin tener en cuenta que, como se ha señalado anteriormente, dicha característica debe evaluarse considerando situaciones comunes del personal, lo que no se relaciona necesariamente con comprender la totalidad de trabajadores de la empresa. Es así que la generalidad del gasto observado debió verificarse en función al beneficio obtenido por funcionarios de rango o condición similar, dentro de esta perspectiva, bien podría ocurrir que dada la característica de un puesto, el beneficio corresponda sólo a una persona sin que por ello se incumpla con el requisito de generalidad(..).

RTF N.º 898-4-2008

(...) No son deducibles los bonos otorgados a funcionarios al no acreditarse la generalidad en el gasto y provisiones de gastos extraordinarios a favor de personal contratado vía services, se procede el reparo por impuesto a la renta, ya que constituye un acto de liberalidad (...).

Concluimos que el criterio de generalidad se aplica para aquellos trabajadores que está en un mismo nivel jerárquico o se encuentran en situaciones comunes en la empresa.

❖ Principio de devengado

Carrillo (2018) menciona respecto al principio de devengado:

(...) la imputación de los gastos para contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, se rige por

el principio del devengado, esto es, el gasto será deducible en el ejercicio en el cual se realice la operación o se esté prestando el servicio, haya culminado el mismo o se haya transferido los riesgos de la operación, independientemente que el comprobante se haya contabilizado o emitido en un ejercicio posterior al cual se realizó la operación, criterio de imputación del gasto que se encuentra recogido en el artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, y que tiene como excepción la deducción de gastos de ejercicios anteriores, que procede en aquellos supuestos en los cuales no se pudo conocer el gasto oportunamente, se encuentra provisionado y pagado antes del cierre del ejercicio en el cual se pretende deducir.

Al respecto, debemos indicar que una vez acreditada la fehaciencia del gasto, así como el cumplimiento del principio de causalidad, SUNAT podría desconocer el mismo si se verifica que el contribuyente lo dedujo en un ejercicio distinto al cual se devengó, siendo que para ello resultará indispensable que el contribuyente demuestre que el gasto se dedujo en el ejercicio en el cual se devengó para cuyos efectos demostrará con los contratos, correos electrónicos, comprobantes de pago, y demás documentación sustentatoria la correcta imputación en el ejercicio en el que correspondía deducir el gasto.

Según el informe de SUNAT: N° 004-2017-SUNAT y los RTF emitidos por el Tribunal Fiscal: N° 6710-3-2015 y N°

05265-1-2017 se llega a la conclusión que el gasto se reconoce en el ejercicio en el que se devenga, esto es, no está condicionado al registro contable (salvo excepciones: depreciación, amortización, provisión de cobranza dudosa) ni a la emisión o entrega del respectivo comprobante de pago hasta la fecha de presentación de la DDJJ Anual del Impuesto a la Renta.

❖ **TUO de la Ley N° 28194 - Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía**

Artículo 3°. - Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago. Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4° se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5°, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos. También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

Artículo 4°. - Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago. "El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000)". El monto se fija en nuevos soles para las operaciones pactadas en moneda nacional, y en dólares americanos para las operaciones pactadas en dicha moneda.

Artículo 5.- Medios de Pago. Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3° son los siguientes:

- a. Depósitos en cuentas.
- b. Giros.
- c. Transferencias de fondos.
- d. Órdenes de pago.
- e. Tarjetas de débito expedidas en el país.
- f. Tarjetas de crédito expedidas en el país.
- g. Cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden" u otra equivalente.

Artículo 8.- Efectos tributarios. Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

Según el RTF emitidos por el Tribunal Fiscal: RTF N° 09670-2-2016 se concluye que todo gasto que supere los S/. 3,500 nuevos soles o los \$ 1,000 Mil Dólares Americanos consignado en el comprobante de pago, debe encontrarse bancarizado para ser considerado como deducible.

B.1) Adiciones tributarias

Según la SUNAT (2017) en su cartilla de instrucción parte práctica de la determinación del impuesto a la renta

empresarial, establece que las adiciones están compuestas por todos los gastos que no son aceptados por que no cumplen el principio de causalidad establecido en la ley del impuesto a la renta y por lo tanto deberán adicionarse, sumarse, agregarse a la utilidad o pérdida según balance.

En específico y como se ha manifestado, esto se encuentra taxativamente establecido en cuanto a sus conceptos en el artículo 37° y 44° del TUO de la LIR, pues, algunas de estas adiciones son porque están prohibidas totalmente de ser considerados como gastos tributariamente y otras porque devienen en el exceso de lo permitido por la Administración Tributaria a efectos de determinar la base imponible, el impuesto a la renta empresarial calculado y a pagar.

B.2) Deducciones tributarias

Según la SUNAT (2017) en su cartilla de instrucción parte práctica de la determinación del impuesto a la renta empresarial, establece que las deducciones estarán compuestas por todos los conceptos establecidos en la ley del impuesto a la renta y que el contribuyente los ha considerado como tales en el ejercicio económico.

2.3. Conceptual

2.3.1. Auditoría tributaria preventiva

Rosario (2015) define a la auditoría tributaria preventiva de la siguiente manera:

Es un proceso de previsión, es decir, el conocimiento anticipado de hechos, circunstancias y situaciones que deben resolver de la mejor forma para evitar posibles errores, que de no ser corregidos a tiempo podrían ocasionar contingencias tributarias negativas para la empresa.

En este caso la autora menciona que la auditoría tributaria es un proceso que permite solucionar algunos problemas a la empresa de carácter tributario, notándose con ello un primer efecto en el proceso de auditoría influyente con respecto a la detección de circunstancias que pudieran derivar en contingencias tributarias para la empresa. Con lo cual se establece la relación y/o asociación entre nuestras variables de estudio, pudiéndose llegar a concluir la incidencia de una de ellas con la otra.

2.3.2. Reparos Tributarios

En cuanto a los reparos tributarios, Linares (2013) citado por Cubas y Dávila (2015) menciona que:

Un reparo tributario es la observación u objeción de parte de la Administración Tributaria sobre la información presentada tanto en las declaraciones juradas mensuales y anuales por motivo de encontrar diferencias sustanciales y formales al momento de contrastar los datos de las mismas versus la realidad de la empresa.

Por otro lado, también se podría definir como las observaciones realizadas por el auditor tributario sobre el incumplimiento o aplicación incorrecta de las leyes y normas que regulan el desarrollo normal de las actividades de cada empresa en el ámbito tributario peruano. (pp. 30-31)

Sin embargo, para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, los reparos tributarios, están constituidos por las adiciones y deducciones que se realizan vía declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría y ajustan (aumentan o disminuyen) al resultado obtenido contablemente, con el objeto de obtener la renta imponible o pérdida tributaria del ejercicio.

Finalmente, es de notar que, por la definición de los términos de las variables del presente trabajo de investigación, una auditoría tributaria preventiva de un modo u otro tiene plena relación e incidencia en los reparos tributarios, hecho que se demostró en la presente investigación.

2.4. Definición de términos básicos

- **Fiscalización Tributaria**

Es el procedimiento mediante el cual la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), comprueba la correcta determinación de los contribuyentes, así como las obligaciones formales relacionadas a ellas. Este procedimiento culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y, de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el desarrollo del procedimiento. (Grupo Verona, 2016).

- **Impuesto a la Renta**

El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble.

Dependiendo del tipo de renta y de cuánto sea esa renta se le aplican unas tarifas y se grava el impuesto vía retenciones o es realizado directamente por el contribuyente (Rankia, 2018).

- **Tributos**

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

El Código Tributario establece que el término “Tributo” comprende impuestos, contribuciones y tasas:

a) Impuestos: Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

b) Contribución: Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.

c) Tasa: Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo, los derechos arancelarios de los Registros Públicos. (SUNAT)

- **Gastos**

Se define como decrementos en el patrimonio neto de la empresa, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumentos de pasivos, siempre que no tengan la consideración en distribuciones, monetarias o no, a los socios o propietarios (SIIGO, s/f).

- **Evasión tributaria**

Se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias o como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas (Nakashima, 2015).

- **Acreeedor Tributario**

Es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente (Artículo 4° del Código Tributario).

- **Deudor Tributario**

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable (Artículo 7° del Código Tributario).

- **Impuesto Corriente**

Es la cantidad a pagar (o a recuperar) por el impuesto a la renta relativo al resultado tributario del ejercicio (Instituto Pacifico, 2016).

- **Ganancia Contable**

Es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias (Instituto Pacifico, 2016).

- **Base Fiscal**

Viene a ser montos contabilizados (o no contabilizados) que por diferencias de criterios entre el tributario con el contemplado en las

Normas Internacionales de Información Financiera, son materia de reparo o consideración tributaria (adiciones y/o deducciones) con la finalidad de establecer el resultado tributario, que puede ser en Renta Neta y/o Perdida Tributaria (Instituto Pacifico, 2016).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis (General y Específicas)

3.1.1. Hipótesis General

La ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de los reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

3.1.2. Hipótesis Específicas

- La ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de las adiciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

- La ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de las deducciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

3.2. Definición conceptual de variables

La investigación considera dos variables:

Variable Independiente (X): Auditoría tributaria preventiva.

La Auditoría tributaria preventiva es un proceso sistemático con el propósito de verificar y comprobar de una manera objetiva el correcto cumplimiento y determinación de las obligaciones tributarias.

Variable Dependiente (Y): Reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial.

“Los reparos tributarios son las adiciones y deducciones tributarias que una empresa informa en su Declaración Jurada Anual” (Hirache, 2013, p.IV-8).

3.2.1. Operacionalización de variables

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN			
VARIABLES		DIMENSION	INDICADORES
X	VARIABLE INDEPENDIENTE		
		Auditoría tributaria preventiva	Cumplimiento obligaciones tributarias
			Determinación de pagos a cuenta
			Determinación de la base imponible
			Cálculo del impuesto a la renta corriente
Y	VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSION	INDICADORES
	Reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial	Normas tributarias	Adiciones
			Deducciones

CAPÍTULO IV

DISEÑO METODOLÓGICO

4.1. Tipo y diseño de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada ya que se utilizó la base teórica sobre la auditoría tributaria preventiva, obtenida de la investigación básica para aplicarla en la resolución de problemas.

Baena (2017) menciona: “La investigación aplicada puede integrar una teoría antes existente. La resolución de problemas echa mano típicamente de muchas ciencias, puesto que el problema es algo concreto y no se le puede resolver mediante la aplicación de principios abstractos de una sola ciencia” (p.18).

4.1.2. Diseño de investigación

Esta investigación es de diseño no experimental, de corte longitudinal y de nivel descriptivo-correlacional-explicativo.

Hernández, Fernández y Baptista (2016) menciona: “La investigación no experimental es la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables” (p.152).

Respecto al diseño longitudinal, Hernández et al. (2016) señalan que “(...) es el estudio que recaba datos en diferentes puntos del tiempo, para realizar inferencias acerca de la evolución del problema de investigación o fenómeno, sus causas y sus efectos” (p.159).

En lo que concierne al nivel de investigación descriptivo, Hernández et al. (2016) menciona que “(...) busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice; describe tendencias de un grupo o población” (p.92).

Además, los autores Hernández et al. (2016) señalan que el nivel de investigación correlacional “(...) asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población” (p.93).

El nivel de investigación explicativo es determinado por Hernández et al. (2016) de la siguiente manera:

(...) va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, está dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (p.95)

4.2. Método de investigación

Los métodos de investigación utilizados en el desarrollo del presente trabajo de investigación fueron:

Método deductivo: por tratarse de una investigación en que el punto de partida fue la formulación de una hipótesis, con la que se estableció el resultado para la unidad de análisis materia de este trabajo como es la empresa CAFERMA SAC.

Al respecto, Bernal (2010) señala: “Este método de razonamiento consiste en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares” (p.59).

Método analítico: porque fue necesario hacer un análisis de la información estadística y de carácter tributario-contable fundamentalmente para poder llegar a obtener una conclusión y como consecuencia de ello, formular las recomendaciones pertinentes.

De lo mencionado, Bernal (2010) menciona: “Este proceso cognoscitivo consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual” (p.60).

Método comparativo: porque realizamos una comparación entre los cálculos determinados por la empresa en estudio y los cálculos según la aplicación de la auditoría tributaria preventiva.

Castillo (s/f) define al método comparativo de la siguiente manera:

El método comparativo de investigación es un procedimiento sistemático de contrastación de uno o más fenómenos, a través del cual se buscan establecer similitudes y diferencias entre ellos. El resultado debe ser conseguir datos que conduzcan a la definición de un problema o al mejoramiento de los conocimientos sobre este.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

En la presente investigación se tomó como población a los Estados Financieros de la empresa CAFERMA SAC.

Según Hernández et al. (2016) define a la población como “(...) un conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p.174).

Danel (2015) define a la población como “(...) el conjunto sobre el que estamos interesados en obtener conclusiones y acerca de la cual queremos hacer inferencias”.

4.3.2. Muestra

La muestra fue tomada mediante un muestreo no probabilístico, por conveniencia. Este se usó por la mayor facilidad al acceso de datos en los periodos 2016-2018.

Hernández et al. (2016) define a la muestra no probabilística como “(...) el subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación” (p.176).

Hernández et al. (2016) menciona que la muestra por conveniencia “(...) está formada por los casos disponibles a los cuales tenemos accesos” (p.390).

4.4. Lugar de estudio y período desarrollado

El lugar en el que se desarrolló el presente trabajo de investigación fue la empresa CAFERMA SAC, la cual se encuentra ubicada en Calle Virrey Manuel Amat 202, Provincia Constitucional del Callao, distrito Callao. El periodo de estudio fue 2016-2018.

4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de la información.

4.5.1. Técnicas

Para el presente trabajo de investigación, las técnicas a utilizar serán las siguientes:

- **Observación**

Bernal (2010) menciona: “La observación, como técnica de investigación científica, es un proceso riguroso que permite conocer, de forma directa, el objeto de estudio para luego describir y analizar situaciones sobre la realidad estudiada” (p.257).

- **Análisis de documentos**

Bernal (2010) define al análisis documental como “(...) la técnica basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar material impreso. Se usa en la elaboración del marco teórico del estudio” (p.194).

4.5.2. Instrumentos

Los instrumentos de estudio utilizados en el presente trabajo de investigación fueron:

- Estados Financieros de la empresa CAFERMA SAC de los periodos 2016-2018, realizando un análisis documental.

- Declaraciones Juradas Anuales de los periodos 2016-2018.
- Cálculo del Impuesto a la Renta, periodos 2016-2018.
- Papeles de trabajo, periodos 2016-2018.

4.6. Análisis y procesamiento de datos

Para el procesamiento de datos, se usó el paquete informático Microsoft Excel 2016.

Para el análisis de datos se usaron Tablas, Gráficos unidimensionales, cuadros y gráficas comparativas.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Resultados descriptivos

Hipótesis específica N°1:

La ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de las adiciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

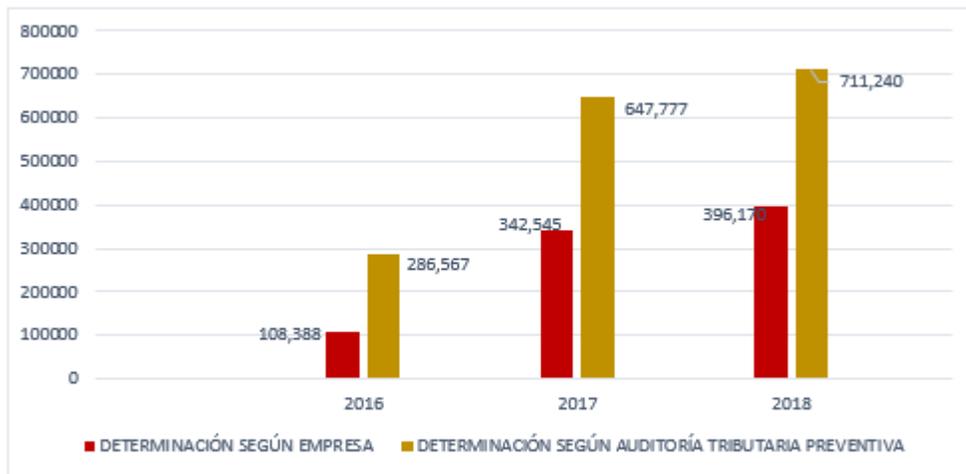
Para los resultados de esta hipótesis se realizó una comparación entre la determinación de las adiciones tributarias realizadas por la empresa CAFERMA SAC (real) y la aplicación de la auditoría tributaria preventiva (propuesta). La aplicación de la auditoría tributaria preventiva es explicada en el punto 5.3.

Tabla 1
ADICIONES 2016 - 2018

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	REPARO TRIBUTARIO
2016	108,388	286,567	-178,179
2017	342,545	647,777	-305,232
2018	396,170	711,240	-315,070
TOTAL	847,103	1,645,584	-798,481

Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Gráfico 1
ADICIONES 2016 - 2018



Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Interpretación:

Como se puede apreciar en la Tabla N°1 y Gráfico N° 1, la aplicación de la auditoría tributaria preventiva produjo una variación significativa en la determinación de las adiciones tributarias de los periodos 2016, 2017 y 2018. La empresa tenía calculado inicialmente S/ 108,388, S/ 342,545 y S/ 396,170 (respectivamente); y luego de la aplicación de la auditoría tributaria preventiva el cálculo fue de S/ 286,567, S/ 647,777 y S/ 711,240; lo que implica una diferencia de S/ 798,481 en su totalidad. Esto se debe a que la empresa consideró gastos deducibles los cuales no cumplían con lo estipulado en la Ley del Impuesto a la Renta.

Hipótesis específica N°2:

La ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de las deducciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

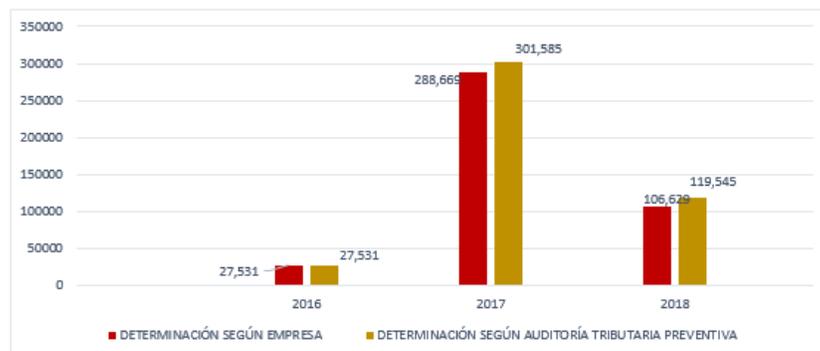
Para los resultados de esta hipótesis se realizó una comparación entre la determinación de las deducciones tributarias realizadas por la empresa CAFERMA SAC (real) y la aplicación de la auditoría tributaria preventiva (propuesta). La aplicación de la auditoría tributaria preventiva es explicada en el punto 5.3.

Tabla 2
DEDUCCIONES 2016 - 2018

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA	REPARO TRIBUTARIO
2016	27,531	27,531	-
2017	288,669	301,585	-12,916
2018	106,629	119,545	-12,916
TOTAL	422,829	448,661	-25,832

Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Gráfico 2
DEDUCCIONES 2016 - 2018



Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Interpretación:

Como se puede observar en la Tabla N°2 y Gráfico N° 2, la aplicación de la auditoría tributaria preventiva produjo una variación significativa en la determinación de las deducciones tributarias de los periodos 2016, 2017 y 2018. La empresa tenía calculado inicialmente S/ 27,531, S/ 288,669 y S/ 106,629 (respectivamente); y luego de la aplicación de la auditoría tributaria preventiva el cálculo fue de S/ 27,531, S/ 301,585 y S/ 119,545; lo que implica una diferencia de S/ 25,832 en su totalidad. Esto se debe a que la empresa, por desconocimiento, no consideró gastos que según la Ley del Impuesto a la Renta estaban estipulados como deducibles.

Hipótesis general:

La ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de los reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

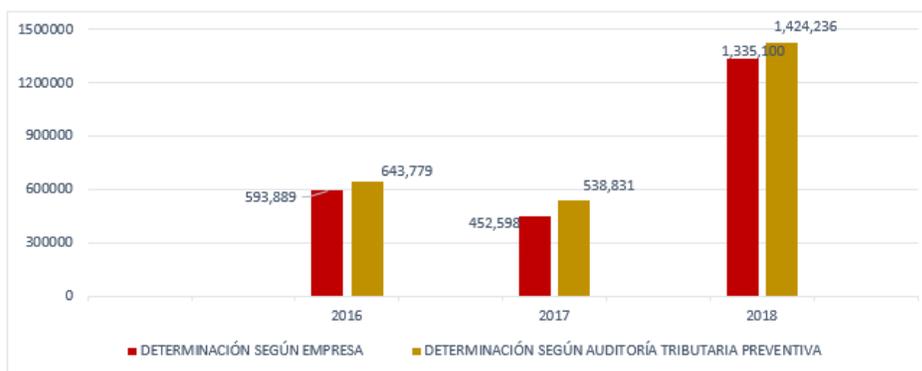
Para los resultados de esta hipótesis se realizó una comparación entre la determinación del cálculo del impuesto a la renta realizada por la empresa CAFERMA SAC (real) y la aplicación de la auditoría tributaria preventiva (propuesta). La aplicación de la auditoría tributaria preventiva es explicada en el punto 5.3.

Tabla 3
IMPUESTO A LA RENTA 2016 - 2018

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGUN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	VARIACIÓN
2016	593,889	643,779	-49,890
2017	452,598	538,831	-86,233
2018	1,335,100	1,424,236	-89,135
TOTAL	2,381,587	2,606,846	-225,258

Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Gráfico 3
IMPUESTO A LA RENTA 2016 - 2018



Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Interpretación:

De acuerdo a lo observado en la Tabla N°3 y Gráfico N° 3, la aplicación de la auditoría tributaria preventiva produjo una variación significativa en el cálculo del impuesto a la renta empresarial en los periodos 2016, 2017 y 2018. La empresa tenía calculado inicialmente S/ 593,889, S/ 452,598 y S/ 1,335,100 (respectivamente); y luego de la aplicación de la auditoría tributaria preventiva el cálculo fue de S/ 643,779, S/ 538,831 y S/ 1,424,236; lo que implica una diferencia de S/ 225,258 en su totalidad. Se evidenció que la empresa ha pagado menos impuesto a la renta durante los periodos

mencionados; por tal motivo, ante una fiscalización de la SUNAT incurrirá en reparos tributarios.

5.2. Resultados inferenciales

No se trabajó resultados inferenciales ya que se trata de un estudio de caso.

5.3. Otro tipo de resultados

En la presente investigación, se realizó una comparación entre la determinación de las adiciones y deducciones tributarias realizadas por la empresa CAFERMA SAC (real) y la aplicación de la auditoría tributaria preventiva (propuesta).

Para la aplicación de una auditoría tributaria preventiva, se analizó lo siguiente:

Tabla 4
ADICIÓN - Gasto de movilidad de trabajadores

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	REPARO TRIBUTARIO
2016	-	10,935	-10,935
2017	-	6,682	-6,682
2018	-	15,553	-15,553
TOTAL	-	33,169	-33,169

Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Gráfico 4
ADICIÓN - Gasto de movilidad de trabajadores



Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Interpretación:

Como se puede observar en la Tabla N° 4 y Gráfico N° 4, la empresa consideró como gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta, gastos de movilidad de trabajadores de los periodos 2016 (S/ 10,935), 2017 (S/ 6,682) y 2018 (S/ 15,553), los cuales no tienen como

sustentos comprobantes de pago ni una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, lo cual es un requisito primordial según la Ley del Impuesto a la Renta.

El inciso a.1) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que son gastos deducibles los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos. Los gastos por concepto de movilidad podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, en la forma y condiciones que se señale en el Reglamento. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada. No se aceptará la deducción de gastos de movilidad sustentados con la planilla a que se hace referencia en el párrafo anterior, en el caso de trabajadores que tengan a su disposición movilidad asignada por el contribuyente.

De la revisión y análisis realizado en base a la auditoría tributaria preventiva, determinamos que dichos gastos incumplen con los requisitos de la Ley del Impuesto a la Renta, por tal motivo, los adicionamos para la determinación de nuestro cálculo.

Tabla 5
ADICIÓN - Desmedros de existencias no sustentados

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	REPARO TRIBUTARIO
2016	-	66,421	-66,421
2017	-	139,340	-139,340
2018	-	120,232	-120,232
TOTAL	-	325,993	-325,993

Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Gráfico 5
ADICIÓN - Desmedros de existencias no sustentados



Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Interpretación:

De acuerdo a lo observado en la Tabla N° 5 y Gráfico N° 5, la empresa consideró como gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta, desmedros de existencias de los periodos 2016 (S/ 66,421), 2017 (S/ 139,340) y 2018 (S/ 120,232), las cuales no tienen como sustento el acta de

destrucción de existencias efectuadas ante un Notario Público o Juez de Paz. Tampoco presentan la comunicación previa ante la SUNAT en el plazo establecido según Ley.

El inciso f) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que son gastos deducibles las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados.

Además, el inciso c) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que, tratándose de los desmedros de existencias, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes. Dicha entidad podrá designar a un funcionario para presenciar dicho acto; también podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa.

En base a la revisión y análisis efectuado a través de la auditoría tributaria preventiva, determinamos que dichos gastos incumplen los requisitos de la Ley del Impuesto a la Renta, por tal motivo, los adicionamos para la determinación de nuestro cálculo.

Tabla 6
ADICIÓN - Retribuciones acordados al personal no pagados en el ejercicio.

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	REPARO TRIBUTARIO
2016	-	20,391	-20,391
2017	-	23,341	-23,341
2018	-	25,680	-25,680
TOTAL	-	69,412	-69,412

Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Gráfico 6
ADICIÓN - Retribuciones acordados al personal no pagados en el ejercicio.



Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Interpretación:

De acuerdo a lo observado en la Tabla N° 6 y Gráfico N° 6, la empresa consideró como gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta, utilidades de los trabajadores de los periodos 2016 (S/ 20,391), 2017

(S/ 23,341) y 2018 (S/ 25,680) de los cuales sus pagos no han sido efectivos hasta antes de la presentación de la Declaración Jurada Anual.

El inciso v) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

De la revisión y análisis realizado en base a la auditoría tributaria preventiva, determinamos que dichos gastos incumplen los requisitos de la Ley del Impuesto a la Renta, por tal motivo, los adicionamos para la determinación de nuestro cálculo.

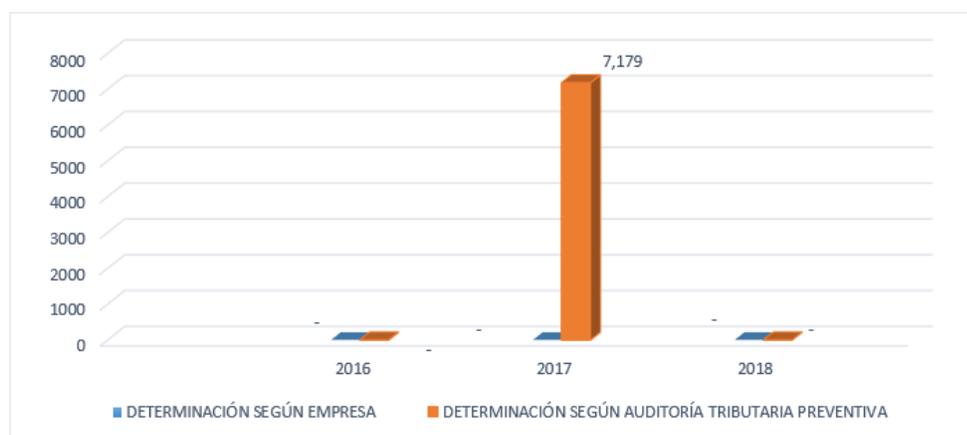
Tabla 7
ADICIÓN - Exceso de remuneraciones al directorio

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	REPARO TRIBUTARIO
2016	-	-	-
2017	-	7,179	-7,179
2018	-	-	-
TOTAL	-	7,179	-7,179

Fuente: Información contable 2016 -2018

Elaboración: Propia

Gráfico 7
ADICIÓN - Exceso de remuneraciones al directorio



Fuente: Información contable 2016 -2018

Elaboración: Propia

Interpretación:

Al revisar las remuneraciones del directorio de la empresa de los periodos 2016-2018, vimos una peculiaridad en el año 2017 (S/ 96,000), observamos que supera el límite establecido por la Ley del Impuesto a la Renta, el cual establece el 6% de la utilidad comercial ($S/ 1,480,354 \times 6\% = S/ 88,821$). De acuerdo a lo observado en la Tabla N° 7 y Gráfico N° 7, la empresa consideró como gastos deducibles para la determinación del impuesto a la

renta, el exceso de las remuneraciones del directorio del año 2017 (S/ 96,000 – S/ 88,821 = S/ 7,179).

El inciso m) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que son deducibles las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta. El importe abonado en exceso a la deducción que autoriza este inciso, constituirá renta gravada para el director que lo perciba.

Además, el inciso l) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta determina que el exceso de las retribuciones asignadas a los directores de sociedades que resulte por aplicación del límite previsto en el inciso m) del Artículo 37° de la Ley, no será deducible a efecto de la determinación del impuesto que deba tributar la sociedad. Los perceptores de las retribuciones a que se refiere este artículo, las considerarán rentas de la cuarta categoría del período fiscal en el que las perciban, computando tanto las que hubieran resultado deducibles para la sociedad como las retribuciones que ésta le hubiera reconocido en exceso. Cuando la percepción de las retribuciones correspondientes a un determinado ejercicio de la sociedad, sean percibidas en más de un período fiscal, se entenderá que las primeras percepciones corresponden a las retribuciones que resultaron deducibles para aquella.

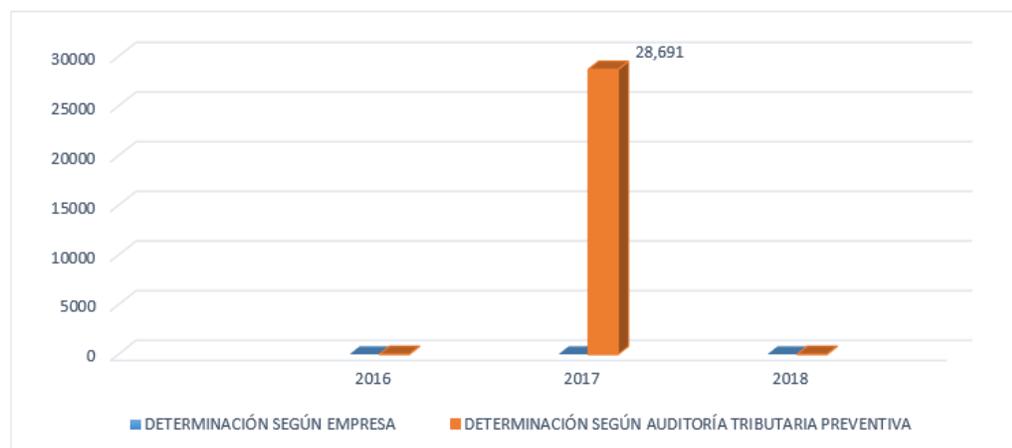
En base a la revisión y análisis efectuado a través de la auditoría tributaria preventiva, determinamos que dichos gastos incumplen los requisitos de la Ley del Impuesto a la Renta, por tal motivo, los adicionamos para la determinación de nuestro cálculo.

Tabla 8
ADICIÓN - Exceso de gastos de Representación

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	REPARO TRIBUTARIO
2016	-	-	-
2017	-	28,691	-28,691
2018	-	-	-
TOTAL	-	28,691	-28,691

Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Gráfico 8
ADICIÓN - Exceso de gastos de Representación



Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Interpretación:

Al revisar los gastos de representación de la empresa de los periodos 2016-2018, vimos una peculiaridad en el año 2017 (S/ 84,959), observamos que supera el límite establecido por la Ley del Impuesto a la Renta, el cual establece el 0.5% de los ingresos brutos (S/ 11,253,660 x 0.5% = S/ 56,268) teniendo un límite máximo de 40 UIT.

De acuerdo a lo observado en la Tabla N° 8 y Gráfico N° 8, la empresa consideró como gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta, el exceso de los gastos de representación del año 2017 (S/ 84,959 – S/ 56,268 = S/ 28,691).

El inciso q) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que son deducibles los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

Además, el inciso m) del artículo 21° del Reglamento del Impuesto a la Renta determina que, a efecto de lo previsto en el inciso q) del Artículo 37° de la Ley, se consideran gastos de representación propios del giro del negocio:

1. Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos.
2. Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

No se encuentran comprendidos en el concepto de gastos de representación, los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, tales como los gastos de propaganda. Para efecto del límite a la deducción por gastos de representación propios del giro del negocio, se considerará los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza. La deducción de los gastos que no excedan del límite a que alude el párrafo anterior, procederá

en la medida en que aquéllos se encuentren acreditados fehacientemente mediante comprobantes de pago que den derecho a sustentar costo o gasto y siempre que pueda demostrarse su relación de causalidad con las rentas gravadas.

De la revisión y análisis realizado en base a la auditoría tributaria preventiva, determinamos que dichos gastos incumplen los requisitos de la Ley del Impuesto a la Renta, por tal motivo, los adicionamos para la determinación de nuestro cálculo.

Tabla 9
ADICIÓN - Gastos personales y de sustento de contribuyente y sus familiares

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	REPARO TRIBUTARIO
2016	-	17,833	-17,833
2017	-	-	-
2018	-	-	-
TOTAL	-	17,833	-17,833

Fuente: Información contable 2016 -2018
 Elaboración: Propia

Gráfico 9
ADICIÓN - Gastos personales



Fuente: Información contable 2016 -2018
 Elaboración: Propia

Interpretación:

Al revisar los gastos de la empresa de los periodos 2016-2018, vimos una peculiaridad en el año 2016, observamos que la empresa estaba considerando como gastos deducibles a los gastos de seguros médicos de

los familiares de los accionistas (S/ 17,833), según lo evidenciado en la Tabla N° 9 y Gráfico N° 9.

El inciso a) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que no son deducibles los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.

En base a la aplicación de la auditoría tributaria preventiva, determinamos que dichos gastos incumplen los requisitos de la Ley del Impuesto a la Renta, por tal motivo, los adicionamos para la determinación de nuestro cálculo.

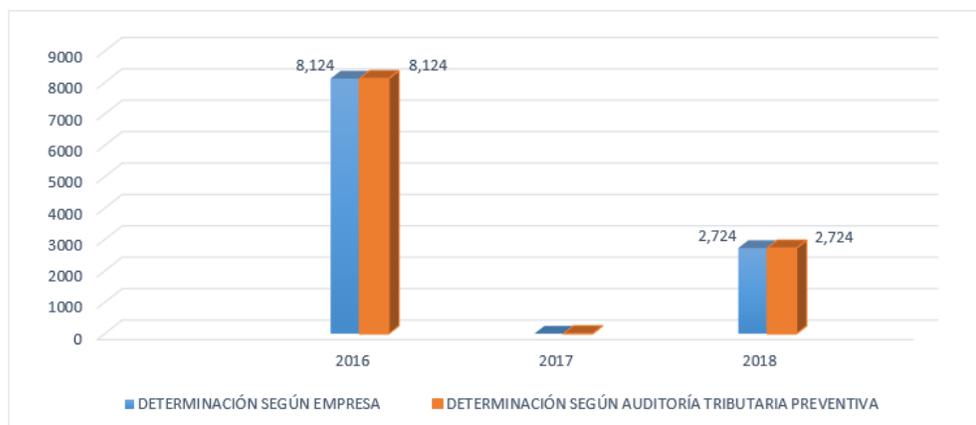
Tabla 10
ADICIÓN - Multas y sanciones aplicadas por el Sector Público

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	REPARO TRIBUTARIO
2016	8,124	8,124	-
2017	-	-	-
2018	2,724	2,724	-
TOTAL	10,848	10,848	-

Fuente: Información contable 2016 -2018

Elaboración: Propia

Gráfico 10
ADICIÓN - Multas y sanciones aplicadas por el Sector Público



Fuente: Información contable 2016 -2018

Elaboración: Propia

Interpretación:

De acuerdo a lo observado en la Tabla N° 10 y Gráfico N° 10, la empresa consideró como adiciones para la determinación del impuesto a la renta, multas y sanciones aplicadas por el Sector Público.

El inciso c) del artículo 44^o del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que no son deducibles las multas, recargos, intereses moratorios

previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.

En este caso, tras la revisión y análisis realizado en base a la auditoría tributaria preventiva, determinamos que las adiciones por multas y sanciones aplicadas por el Sector Público determinadas por la empresa cumplen con los requisitos de la Ley del Impuesto a la Renta.

Tabla 11
ADICIÓN - Donaciones

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	REPARO TRIBUTARIO
2016	-	10,935	-10,935
2017	-	100,000	-100,000
2018	-	153,605	-153,605
TOTAL	-	264,540	-264,540

Fuente: Información contable 2016 -2018

Elaboración: Propia

Gráfico 11
ADICIÓN - Donaciones



Fuente: Información contable 2016 -2018

Elaboración: Propia

Interpretación:

De acuerdo a lo observado en la Tabla N° 11 y Gráfico N° 11, la empresa consideró como gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta, donaciones emitidas a una iglesia cristiana. Indagamos en SUNAT

sobre la calificación de la entidad mencionada, e identificamos que no estaba calificada como perceptora de donaciones.

El inciso d) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que no son deducibles las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley.

El inciso x) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que son deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines:(i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT.

De la revisión y análisis realizado en base a la auditoría tributaria preventiva, determinamos que dichos gastos incumplen los requisitos de la Ley del Impuesto a la Renta, por tal motivo, los adicionamos para la determinación de nuestro cálculo.

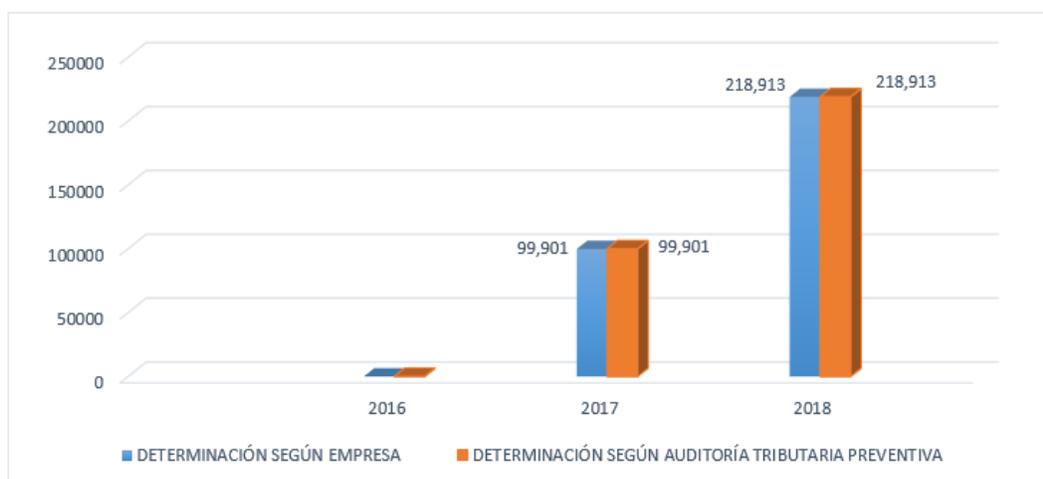
Tabla 12
ADICIÓN - Otros gastos no deducibles

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	REPARO TRIBUTARIO
2016	-	-	-
2017	99,901	99,901	-
2018	218,913	218,913	-
TOTAL	318,815	318,815	-

Fuente: Información contable 2016 -2018

Elaboración: Propia

Gráfico 12
ADICIÓN - Otros gastos no deducibles



Fuente: Información contable 2016 -2018

Elaboración: Propia

Interpretación:

De acuerdo a lo observado en la Tabla N° 12 y Gráfico N° 12, la empresa consideró como adiciones para la determinación del impuesto a la renta, gastos cuyos proveedores tenían la condición de no habido hasta el término

del periodo, y algunos gastos que no tenían como sustento comprobantes de pago.

El inciso j) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que no son deducibles los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago. Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

- (i) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
- (ii) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37° de la ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.

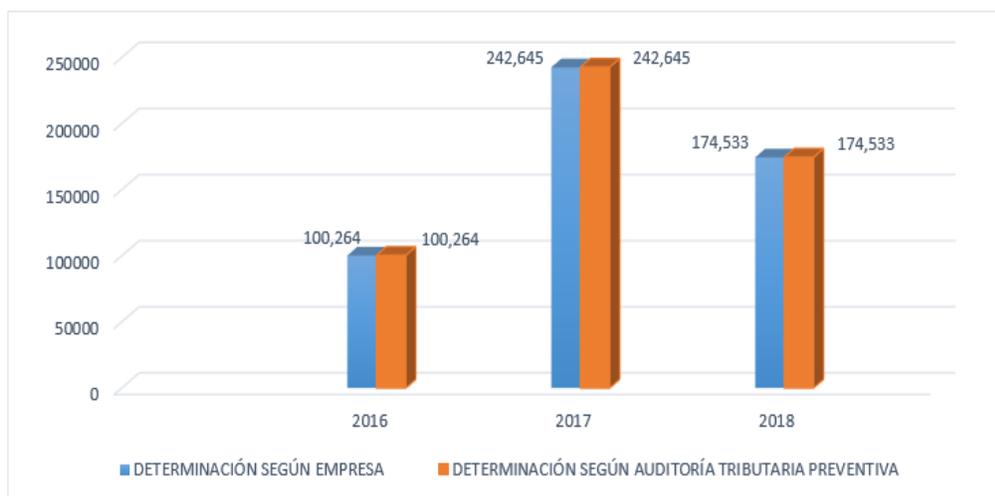
En este caso, tras la revisión y análisis realizado en base a la auditoría tributaria preventiva, determinamos que las adiciones determinadas por la empresa cumplen con los requisitos de la Ley del Impuesto a la Renta.

Tabla 13
ADICIÓN - Vacaciones

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	REPARO TRIBUTARIO
2016	100,264	100,264	-
2017	242,645	242,645	-
2018	174,533	174,533	-
TOTAL	517,442	517,442	-

Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Gráfico 13
ADICIÓN - Vacaciones



Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Interpretación:

De acuerdo a lo observado en la Tabla N° 13 y Gráfico N° 13, la empresa consideró como adiciones para la determinación del impuesto a la renta, las provisiones de vacaciones devengadas de los trabajadores al 31 de diciembre de los periodos en revisión.

El inciso v) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. La parte de los costos o gastos que constituyan para sus perceptores rentas de cuarta o quinta categoría y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

En este caso, tras la revisión y análisis realizado en base a la auditoría tributaria preventiva, determinamos que las adiciones determinadas por la empresa cumplen con los requisitos de la Ley del Impuesto a la Renta.

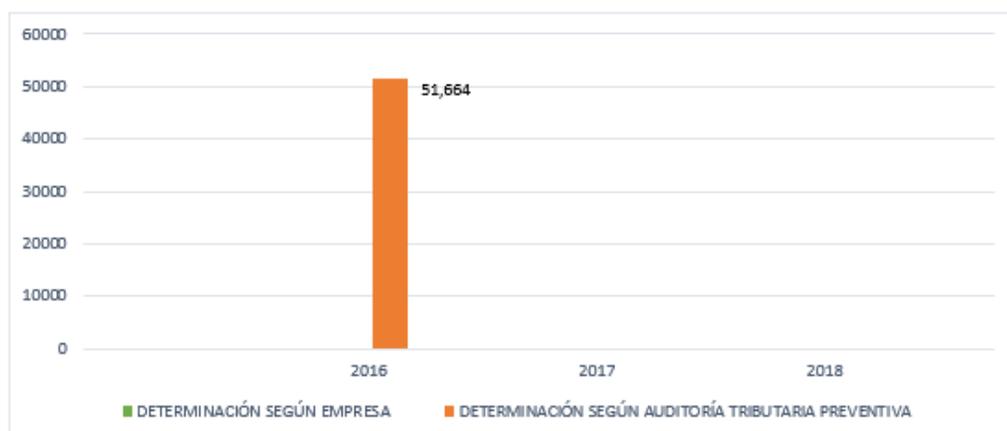
Tabla 14
ADICIÓN - Leasing vehicular

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	REPARO TRIBUTARIO
2016	-	51,664	-51,664
2017	-	-	-
2018	-	-	-
TOTAL	-	51,664	-51,664

Fuente: Información contable 2016 -2018

Elaboración: Propia

Gráfico 14
ADICIÓN - Leasing vehicular



Fuente: Información contable 2016 -2018

Elaboración: Propia

Interpretación:

La empresa obtuvo un leasing vehicular en enero de 2016 el cual sería vigente por un año. En el año 2016 se consideró como gasto deducible la totalidad de la depreciación por el año según contrato leasing (S/ 64,580), no considerando la depreciación tributaria según lo estipulado en el Reglamento del Impuesto a la Renta (20%).

La depreciación anual que debió determinar la empresa para considerarlo como gasto deducible debió ser de S/ 12,916. Por lo tanto, para el año 2016 adicionamos el exceso del gasto deducible considerado por la empresa (S/ 64,580 – S/ 12,916 = S/ 51,664) ver Tabla N° 14 y Gráfico N° 14. Y por los años 2017 y 2018, consideramos deducir S/ 12,916, de acuerdo con lo observado en la Tabla N° 16 y Gráfico N° 16.

El inciso b) del artículo 22° del Reglamento del Impuesto a la Renta menciona que, para el cálculo de la depreciación de los bienes afectados a la producción de rentas gravadas de la tercera categoría, se depreciarán aplicando el porcentaje que resulte de la siguiente Tabla:

BIENES	PORCENTAJE ANUAL DE DEPRECIACION HASTA UN MAXIMO DE:
1. Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.	25%
2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general.	20%
3. Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
4. Equipos de procesamiento de datos.	25%
5. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91.	10%
6. Otros bienes del activo fijo	10%

Fuente: Reglamento del Impuesto a la Renta

Imagen 5: Porcentaje anual de depreciación

De la revisión y análisis realizado en base a la auditoría tributaria preventiva, determinamos que dichos gastos no cumplen los requisitos de

la Ley del Impuesto a la Renta. Por tal motivo, por el año 2016 adicionamos S/51,664.

Los resultados anteriormente desarrollados permitieron concluir que la ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de las adiciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

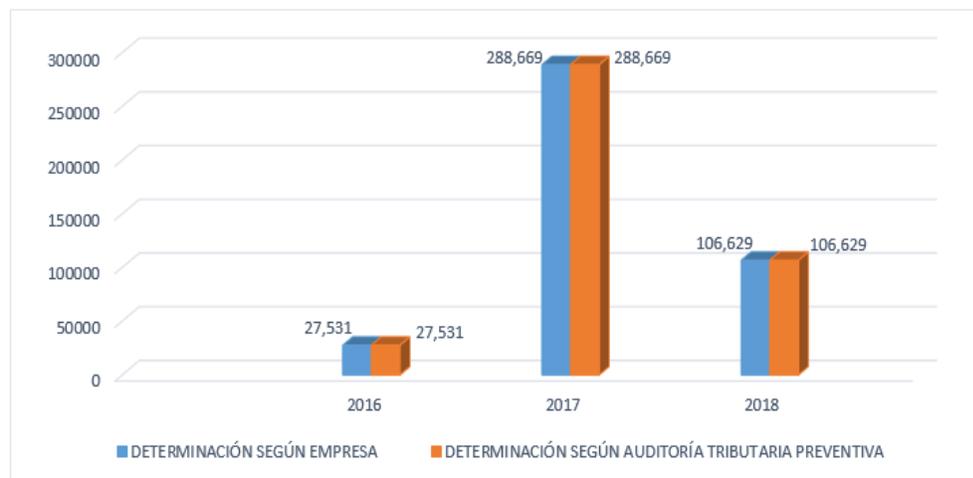
Estos resultados también sirvieron para concluir que la ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de los reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

Tabla 15
DEDUCCIÓN - Vacaciones pagadas en el ejercicio

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	REPARO TRIBUTARIO
2016	27,531	27,531	-
2017	288,669	288,669	-
2018	106,629	106,629	-
TOTAL	422,829	422,829	-

Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Gráfico 15
DEDUCCIÓN - Vacaciones pagadas en el ejercicio



Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Interpretación:

De acuerdo a lo observado en la Tabla N° 15 y Gráfico N° 15, la empresa consideró como gastos deducibles para la determinación del impuesto a la

renta, las vacaciones pagadas en los periodos 2016 (S/27,531), 2017 (S/ 288,669) y 2018 (S/ 106,629).

El inciso v) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. La parte de los costos o gastos que constituyan para sus perceptores rentas de cuarta o quinta categoría y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

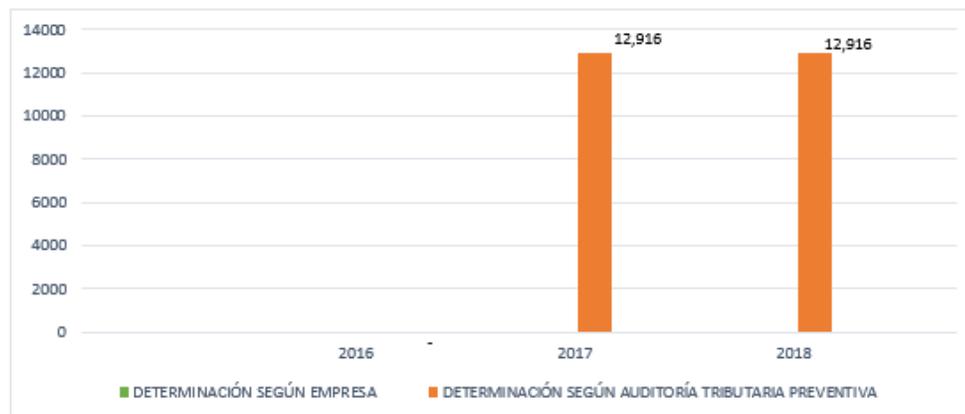
En este caso, tras la revisión y análisis realizado en base a la auditoría tributaria preventiva, concluimos que las deducciones por vacaciones pagadas determinadas por la empresa cumplen con los requisitos de la Ley del Impuesto a la Renta.

Tabla 16
DEDUCCIÓN - Leasing vehicular

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	REPARO TRIBUTARIO
2016	-	-	-
2017	-	12,916	-12,916
2018	-	12,916	-12,916
TOTAL	-	25,832	-25,832

Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Gráfico 16
DEDUCCIÓN - Leasing vehicular



Fuente: Información contable 2016 -2018
Elaboración: Propia

Interpretación:

La empresa obtuvo un leasing vehicular en enero de 2016 el cual sería vigente por un año. En el año 2016 se consideró como gasto deducible la totalidad de la depreciación por el año según contrato leasing (S/ 64,580), no considerando la depreciación tributaria según lo estipulado en el Reglamento del Impuesto a la Renta (20%).

La depreciación anual que debió determinar la empresa para considerarlo como gasto deducible debió ser de S/ 12,916. Por lo tanto, para el año 2016 adicionamos el exceso del gasto deducible considerado por la empresa (S/ 64,580 – S/ 12,916 = S/ 51,664) ver Tabla N° 14 y Gráfico N° 14. Y por los años 2017 y 2018, consideramos deducir S/ 12,916, de acuerdo a lo observado en la Tabla N° 16 y Gráfico N° 16.

El inciso b) del artículo 22° del Reglamento del Impuesto a la Renta menciona que para el cálculo de la depreciación de los bienes afectados a la producción de rentas gravadas de la tercera categoría, se depreciarán aplicando el porcentaje que resulte de la siguiente Tabla:

BIENES	PORCENTAJE ANUAL DE DEPRECIACION HASTA UN MAXIMO DE:
1. Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.	25%
2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general.	20%
3. Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
4. Equipos de procesamiento de datos.	25%
5. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91.	10%
6. Otros bienes del activo fijo	10%

Fuente: Reglamento del Impuesto a la Renta

Imagen 5 Porcentaje anual de depreciación

De la revisión y análisis realizado en base a la auditoría tributaria preventiva, determinamos que dichos gastos no cumplen los requisitos de

la Ley del Impuesto a la Renta. Por tal motivo, por el año 2017 y 2018 deducimos S/ 12,916 respectivamente.

Los resultados anteriormente desarrollados permitieron concluir que la ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de las deducciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

Estos resultados también sirvieron para concluir que la ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de los reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados

Hipótesis específica 1: La ejecución una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de las adiciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

Según los resultados descriptivos (Tabla N° 1 y Gráfico N° 1), se observó que la empresa determinó una menor adición tributaria en los periodos 2016, 2017 y 2018 por S/ 406,403, S/ 469,479 y S/ 363,319 (respectivamente). Por lo tanto, se puede decir que la empresa en estudio no realizó una evaluación tributaria correcta debido al desconocimiento y/o mala aplicación de las normas y leyes tributarias vigentes en nuestro país.

A continuación, detallaremos los resultados contables obtenidos respecto a las adiciones tributarias encontradas, aplicando la auditoría tributaria preventiva:

a) Gastos de movilidad de trabajadores (ver Tabla N° 4 y Gráfico N° 4)

Los gastos de movilidad de trabajadores de los periodos 2016-2018, no tenían como sustento comprobantes de pagado ni una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, lo cual es un requisito primordial según el inciso a.1) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Por tal motivo lo adicionamos para la determinación del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría.

b) Desmedro de existencias no sustentadas (ver Tabla N° 5 y Gráfico N° 5)

Los desmedros de existencias de los periodos 2016-2018 no tenían como sustento el acta de destrucción de existencias efectuadas ante un Notario Público o Juez de Paz, tampoco presentan la comunicación previa ante la SUNAT en el plazo establecido según la Ley del Impuesto a la Renta en el inciso f) del artículo 37° y su Reglamento en el inciso c) del artículo 21°. Por tal motivo lo adicionamos para la determinación del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría.

c) Retribuciones acordados al personal no pagados en el ejercicio (ver Tabla N° 6 y Gráfico N° 6)

Utilidades de los trabajadores de los periodos 2016-2018 de los cuales sus pagos no han sido efectivos hasta antes de la presentación de la Declaración Jurada Anual, lo cual está establecido en el inciso v) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Por tal motivo lo adicionamos para la determinación del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría.

d) Exceso de remuneraciones al directorio (ver Tabla N° 7 y Gráfico N° 7)

Las remuneraciones del directorio del año 2017 superan el límite establecido (6% de la utilidad comercial) según la Ley del Impuesto a la Renta estipulado en el inciso m) del artículo 37° y su Reglamento en el inciso l) del artículo 21°. Por tal motivo lo adicionamos para la determinación del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría.

e) Exceso de gastos de representación (ver Tabla N° 8 y Gráfico N° 8)

Los gastos de representación del año 2017 superan el límite establecido (0.5% de los ingresos brutos, teniendo un límite máximo de 40 UIT)

según lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta estipulado en el inciso q) del artículo 37º, y en su Reglamento en el inciso m) del artículo 21º. Por tal motivo lo adicionamos para la determinación del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría.

f) Gastos personales (ver Tabla N° 9 y Gráfico N° 9)

La empresa estaba asumiendo los gastos de seguros médicos de los familiares de los accionistas, lo cual no cumple con lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta según el inciso a) del artículo 44º. Por tal motivo lo adicionamos para la determinación del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría.

g) Multas y sanciones aplicadas por el sector público (ver Tabla N° 10 y Gráfico N° 10)

La empresa consideró como adiciones, las multas y sanciones aplicadas por el sector público, lo cual cumple con lo estipulado en la Ley del Impuesto a Renta según el inciso c) del artículo 44º.

h) Donaciones (ver Tabla N° 11 y Gráfico N° 11)

La empresa consideró como gastos deducibles las donaciones realizadas a una iglesia cristiana, la cual no tiene la calificación de perceptora de donaciones. Lo mencionado no cumple con lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta según el inciso d) del artículo 44º, ni con el inciso x) del artículo 37º. Por tal motivo lo adicionamos para la determinación del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría.

i) Otros gastos no deducibles (ver Tabla N° 12 y Gráfico N° 12)

En los años 2017 y 2018, la empresa consideró como adiciones, los gastos cuyos proveedores tenían la condición de no habido al término del periodo y algunos gastos que no tenían como sustento

comprobantes de pago, lo cual si cumple con lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta según el inciso j) del artículo 44º.

j) Vacaciones (ver Tabla N° 13 y Gráfico N° 13)

Las provisiones de vacaciones devengadas fueron considerados por la empresa como adiciones, lo cual cumple con lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta según lo estipulado en el inciso v) del artículo 37º.

k) Leasing vehicular (ver Tabla N° 14 y Gráfico N° 14)

La empresa obtuvo un leasing vehicular en el año 2016, el cual fue considerado como gasto deducible por la totalidad de la depreciación por el año según contrato leasing, no considerando la depreciación tributaria (20%). Lo mencionado no cumple con lo estipulado en el Reglamento del Impuesto a la Renta indicado en el inciso b) del artículo 22º. Por tal motivo, el exceso del gasto deducible considerado por la empresa lo adicionaremos en el año 2016 para la determinación del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría.

Con todo lo expuesto anteriormente, confirmamos que “La ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de las adiciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC”, probándose la hipótesis de investigación.

Hipótesis específica 2: La ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de las deducciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

Según los resultados descriptivos (Tabla N° 2 y Gráfico N° 2), se observó que la empresa determinó una menor deducción tributaria en los periodos

2016, 2017 y 2018 por S/ 12,916, S/ 12,916 y S/ 12,916 (respectivamente). Por lo tanto, se puede decir que la empresa en estudio no realizó una evaluación tributaria correcta debido al desconocimiento y/o mala aplicación de las normas y leyes tributarias vigentes en nuestro país.

A continuación, detallaremos los resultados contables obtenidos respecto a las deducciones tributarias encontradas, aplicando la auditoría tributaria preventiva:

a) Vacaciones pagadas en el ejercicio (ver Tabla N° 15 y Gráfico N° 15)

Las vacaciones pagadas en los periodos 2016-2018 fueron consideradas por la empresa como deducciones tributarias, lo cual cumple con lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta según lo estipulado en el inciso v) del artículo 37°.

b) Leasing vehicular (ver Tabla N° 16 y Gráfico N° 16)

La empresa obtuvo un leasing vehicular en el año 2016, el cual fue considerado como gasto deducible por la totalidad de la depreciación por el año según contrato leasing, no considerando la depreciación tributaria (20%). Lo mencionado no cumple con lo estipulado en el Reglamento del Impuesto a la Renta indicado en el inciso b) del artículo 22°. Por tal motivo lo deduciremos para la determinación del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría.

Con todo lo expuesto anteriormente, confirmamos que “La ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de las deducciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC”, probándose la hipótesis de investigación.

Hipótesis general: La ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de los reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.

Según los resultados descriptivos (Tabla N° 3 y Gráfico N° 3), se observó que la empresa determinó un menor cálculo del impuesto a la renta empresarial en los periodos 2016, 2017 y 2018 por S/ 95,710, S/ 134,686 y S/ 103,369 (respectivamente). Por lo tanto, se puede decir que la empresa en estudio no realizó una evaluación tributaria correcta debido al desconocimiento y/o mala aplicación de las normas y leyes tributarias vigentes en nuestro país.

Con todo lo expuesto anteriormente, confirmamos que “La ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de los reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.”, probándose la hipótesis de investigación.

6.2. Contrastación de los resultados con otros estudios similares

Según León y Santos (2017) en su tesis titulada “Ejecución de la auditoría tributaria preventiva a los gastos y su impacto en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Gran Restaurante el Zarco S.R.L., Cajamarca, 2014” llegaron a concluir que la ejecución de la auditoría tributaria preventiva tuvo un alto impacto en la determinación del impuesto a la renta.

Según la investigación desarrollada, los resultados mencionados fueron similares. Lo mencionado permite contrastar nuestros resultados respecto a la aplicación de una auditoría tributaria preventiva, ya que esta conllevó a

identificar correctamente los gastos deducibles, no deducibles y la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría.

Según Curay y Paulino (2016) en su tesis titulada “La aplicación de una auditoría tributaria preventiva como mecanismo para la reducción de contingencias tributarias en la empresa Bermanlab S.A.C., distrito de Trujillo, periodos 2015-2016” obtuvieron como resultado que la empresa no estaba cumpliendo con la normativa tributaria legal vigente en la presentación de sus declaraciones. Además, a través de la aplicación de una auditoría tributaria preventiva, determinaron que el impuesto a la renta calculado debería ser mayor a lo que habían declarado. Lo mencionado anteriormente reafirma nuestros resultados relacionados al cálculo del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC, ya que se evidenció que la empresa al no cumplir con lo establecido en la normativa tributaria vigente, determinaron un menor cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría durante los periodos 2016-2018. No pudimos contrastar nuestros resultados con la variable IGV, tomada por los autores, ya que nuestro trabajo de investigación está enfocado al análisis del impuesto a la renta de tercera categoría.

Según Abanto (2017) en su tesis titulada “La auditoría tributaria preventiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta en la empresa Estructuras y Montaje José Gálvez S.R.L. en el distrito de Cajamarca – 2015” tuvo como resultado que la auditoría tributaria preventiva influyó positivamente en la determinación del impuesto a la renta, evitando sanciones por multas e intereses moratorios, en caso de fiscalizaciones por SUNAT. Lo mencionado por Abanto concuerda con nuestros resultados, ya que la aplicación de una auditoría tributaria permitirá prevenir de futuros reparos tributarios a CAFERMA SAC, es decir, se evitarán multas e infracciones por parte de la Administración Tributaria (SUNAT). No pudimos

contrastar nuestros resultados con la variable IGV, tomada por los autores, ya que nuestro trabajo de investigación está enfocado al análisis del impuesto a la renta de tercera categoría.

Según Chacón y Siranaula (2011) en su tesis titulada “Auditoría de las obligaciones tributarias correspondiente al ejercicio fiscal 2009 de la importadora Víctor Freire de la ciudad de Cuenca” concluyeron que por el hecho de haber una sola persona en el área de contabilidad y ser una empresa medianamente pequeña, tenía un inadecuado sistema de control interno que origina que la empresa tenga reparos tributarios por ventas no registradas o compras no sustentadas, situaciones que originan la existencia de diferencias entre las montos que se tiene en contabilidad y los declarados en las respectivas declaraciones juradas de impuesto a la renta. De lo anterior expuesto, concordamos que la auditoría tributaria preventiva permite identificar si los gastos considerados por la empresa, están correctamente determinados como deducibles o no deducibles, lo cual nos ayuda a realizar el correcto cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría, y así presentar y declarar fehacientemente la información ante la Administración Tributaria.

6.3. Responsabilidad ética de acuerdo a los reglamentos vigentes

- La presente investigación se realizó siguiendo los lineamientos del protocolo de investigación según Directiva N°013-2018-R “Directiva de protocolos de proyecto e informe final de investigación de pregrado, posgrado, docentes, equipos, centros e institutos de investigación de la Universidad Nacional del Callao”.
- Ley del Impuesto a la Renta.
- Código de Ética Profesional.

- Permiso autorizado de la información confidencial de la empresa por el Gerente General y Contador General de la empresa CAFERMA SAC, ver anexo N°2.

CONCLUSIONES

A continuación, presentamos las siguientes conclusiones:

- A)** La aplicación de la auditoría tributaria preventiva permitió detectar un cálculo erróneo en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en los periodos 2016-2018. Esto se debe a que CAFERMA SAC no cumplió con lo establecido en la normativa tributaria vigente respecto a las adiciones y deducciones, lo cual conllevó a presentar una incorrecta Declaración Jurada Anual en los periodos mencionados, y como consecuencia, tener reparos tributarios.

- B)** La aplicación de la auditoría tributaria preventiva identificó que la empresa determinó incorrectamente las adiciones para el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría. La empresa consideró mayores gastos deducibles, lo cual conllevó a la determinación de un menor impuesto a la renta.

- C)** La aplicación de la auditoría tributaria preventiva identificó que la empresa determinó erróneamente las deducciones para el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría. Esto debido a que la empresa consideró mayores gastos deducibles, los cuales no cumplían con lo establecido en el artículo 37° y 44° de la LIR.

RECOMENDACIONES

A continuación, presentamos las siguientes recomendaciones:

- A)** Recomendamos a la empresa CAFERMA SAC, implementar auditorías tributarias preventivas periódicas, ya que permitirá evaluar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias de acuerdo a la normativa tributaria vigente en nuestro país. Esto conllevará a la prevención y/o disminución de los posibles reparos tributarios futuros frente a una fiscalización por la Administración Tributaria; y además, evitar incurrir en pagos de multas, infracciones e intereses moratorios, lo cual perjudicaría a la economía de la empresa.

- B)** Recomendamos a la empresa CAFERMA SAC, capacitar a su personal contable en temas tributarios, ya que así podrán identificar aquellos gastos que no deben considerarse como deducibles (adiciones), evitando así, reparos tributarios. Eso conllevará a la determinación correcta del cálculo del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

- C)** Recomendamos a la empresa CAFERMA SAC, implementar una política de control y manejo de gastos, con la finalidad de determinar si los gastos asumidos por la empresa están aplicando en base a las normas tributarias, y así saber si clasificarlo como un gasto deducible o no deducible al momento de registrarlo en la contabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto, M. (2017). *La auditoría tributaria preventiva del impuesto general a las ventas e impuesto a la renta en la empresa Estructuras y Montaje José Gálvez S.R.L. en el Distrito de Cajamarca – 2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de

<http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1076>

Actualidad Empresarial (2016). *Impuesto a la renta corriente y diferido, reconocimiento según la NIC 12*. Slideshare. Recuperado de

<https://www.slideshare.net/beltranvalencia/impuesto-a-la-renta-corriente-y-diferido-reconocimiento-segn-la-nic-12>

Actualicese.com (2016). *Auditoría tributaria: herramienta para garantizar la adecuada gestión de la empresa*. Recuperado de

<https://actualicese.com/auditoria-tributaria-herramienta-para-garantizar-la-adecuada-gestion-de-la-empresa/>

Allemant, H. (2004). *Reparos más frecuentes del Impuesto a la Renta*. Instituto Peruano de Derecho Tributario. Recuperado de

<http://www.ipdt.org/editor/docs/Allemant20-10-04.pdf>

Alva, M., Ramos, G., Mamani, Y., Reyes, V., Luque, L., Uribe, J., ...Valdiviezo, J. (2018). *Cierre Contable y Tributario 2018*. Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.

América Economía (2015). *¿Para qué sirve la auditoría tributaria?*. Recuperado de

<https://www.americaeconomia.com/economia-mercados/finanzas/para-que-sirve-la-auditoria-tributaria>

- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <https://tecnologicosucreinvestigacion.files.wordpress.com/2016/03/metodologia-de-la-investigacion-3edi-bernal.pdf>
- Bolívar, C. (2019). *La Auditoría Tributaria Preventiva*. Grupo Verona. Recuperado de <https://grupoverona.pe/la-auditoria-tributaria-preventiva/>
- Campos, C., Esparza, J. y Martínez, R. (2016). *Auditoría interna: La complejidad de su instrumentación*. Recuperado de <https://riica2016.unican.es/wp-content/uploads/2016/06/RIICA-2016-Sesiones-Paralelas-Mesa-2-Comunicaciones.pdf>
- Carrillo, M. (2018). *Fehaciencia, causalidad, devengo y formalidades en la deducción de los gastos en la determinación del Impuesto a la Renta*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/2018/01/31/fehaciencia-causalidad-devengo-y-formalidades-en-la-deduccin-de-los-gastos-en-la-determinacion-del-impuesto-a-la-renta/>
- Castillo, I. (s/f). *Método comparativo de investigación: características, pasos*. Lifeder.com. Recuperado de <https://www.lifeder.com/metodo-comparativo/>

- Chacón, L. y Siranula, A. (2011). *Auditoría a las obligaciones tributarias correspondiente al ejercicio fiscal 2009 de la Importadora Víctor Freire de la ciudad de Cuenca* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/1262>
- ClasificaciónDe (s/f). *Clasificación de gastos*. Recuperado de <https://www.clasificacionde.org/clasificacion-de-gastos/>
- Congreso de la República (2016). *Código Tributario*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/>
- Congreso de la República (2016). *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm>
- Cubas, E. y Dávila, W. (2015). *El reparo tributario del impuesto a la renta y su incidencia en la rentabilidad de la empresa Ferronor Decor Home S.A.C., Chiclayo 2014-2015*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3959/Cubas%20-%20Davila.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Curay, L. y Paulino, T. (2016). *La aplicación de una auditoría tributaria preventiva como mecanismo para la reducción de contingencias tributarias en la empresa Bermanlab S.A.C. distrito de Trujillo, periodos 2015-2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2351>
- Danel, O. (2015). *Metodología de la Investigación*. Researchgate. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/283486298_Metodologia_de_la_investigacion_Poblacion_y_muestra

Donoso, A. (s/f). *Base Imponible*. Economipedia. Recuperado de

<https://economipedia.com/definiciones/base-imponible.html>

Espín, M. y Espín, P. (2016). *Auditoría tributaria para la empresa Calzacuba Cía. Ltda., Provincia de Cotopaxi, Cantón Latacunga en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014* (Tesis de pregrado). Recuperado de

<http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/3714>

Fernández, A. (10 de enero de 2017). Determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría para los meses de enero y febrero 2017. Recuperado de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2017/01/10/determinacion-de-los-pagos-a-cuenta-del-impuesto-a-la-renta-de-tercera-categoria-para-los-meses-de-enero-y-febrero-2017/>

Gerencie.com (2017). *Diferencia entre obligación sustancial y formal*. Recuperado de

<https://www.gerencie.com/diferencia-entre-obligacion-sustancial-y-formal.html>

Hernández, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de

<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Hirache, L (2013). *Reparos tributarios y su contabilización Aplicación de la NIC 12*. Actualidad empresarial. Recuperado de

<https://www.slideshare.net/juanamamanigutierrez/reparos-tributarios>

León, E. y Santos S. (2014). *Ejecución de la auditoría tributaria preventiva a los gastos y su impacto en la determinación del impuesto a la renta de la Empresa Gran Restaurant El Zarco S.R.L., Cajamarca, 2014.* (Tesis de pregrado). Recuperado de

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3304/1/RE_CONT_EMUN_A.LEON_SILVANA.SANTOS_EJECUCION.DE.LA.AUDITORIA_DATOS.PDF

León, M. (2018). *Auditoría Tributaria Preventiva y Procedimiento de Fiscalización.* Lima, Perú: Instituto del Pacífico.

Luna, A. y Naranjo, M. (2016). *Auditoría tributaria a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo período 2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de

<http://dspace.esPOCH.edu.ec/handle/123456789/6017>

Nakashima, G. (2015). *La evasión tributaria y las estrategias de solución en la empresa gráfica "Gama Gráfica"* (Tesis de pregrado). Recuperado de

<http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/40369?mode=full>

Núñez, J. (2014). *Diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva IGV-Renta para empresas comercializadoras de combustible líquido en la ciudad de Chiclayo* (Tesis de pregrado). Recuperado de

<http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/175>

OAS (s/f) *Texto Único Ordenado de la ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía.* Recuperado de

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds150.pdf

- Panta, O. (2017) *¿Y cómo vas con el cierre tributario? – a propósito del principio de causalidad*. El Blog del Contador Peruano. Recuperado de <http://elblogdelcontador.com/y-como-vas-con-el-cierre-tributario-2016-a-proposito-del-principio-de-causalidad/>
- Panta, O. (2018) *Criterios jurisprudenciales sobre la normalidad, razonabilidad y generalidad del gasto*. El Blog del Contador Peruano. Recuperado de <http://elblogdelcontador.com/criterios-jurisprudenciales-sobre-la-razonabilidad-y-proporcionalidad-del-gasto/>
- Perú Tributario (s/f). *Auditoría tributaria preventiva*. Perú Tributario. Recuperado de <http://perutributario.com.pe/servicios.php>
- Rankia (27 de marzo de 2019). *¿Qué es el impuesto a la renta?* Recuperado de <https://www.rankia.pe/blog/sunat-impuestos/2496526-que-impuesto-renta>
- Rey, J. (2018). *Contabilidad y fiscalidad*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=Qm1uDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=contabilidad+y+fiscalidad+2018&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwih5Zbp05DkAhXHx1kKHbCmBM0Q6AEIKDAA#v=onepage&q=contabilidad%20y%20fiscalidad%202018&f=false>
- Reyes, M. (2015). *Libro de Auditoría Tributaria*. Recuperado de [file:///C:/Users/lcordova003/Downloads/LIBRO-DE-AUDITORIA-TRIBUTARIA%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/lcordova003/Downloads/LIBRO-DE-AUDITORIA-TRIBUTARIA%20(5).pdf)
- Romero, S. (2017). *La auditoría tributaria preventiva como herramienta para reducir contingencias tributarias en la ferretería FEMAVI EIRL de la ciudad de Moquegua periodo 2015*. (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/ujcm/216/Sara_Tesis_titulo_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosario, S. (2015). *Auditoría tributaria preventiva*. Slideshare. Recuperado de <https://es.slideshare.net/RosarioSO1/auditoria-tributaria-preventiva>

SIIGO (s/f). ¿Qué son los gastos en contabilidad? Recuperado de <https://www.siigo.com/blog/contador/que-son-los-gastos-en-contabilidad/>

SUNAT (2016). *Cartilla de Instrucciones Impuesto a la renta de tercera categoría ejercicio gravable 2016*. SUNAT. Recuperado de <http://renta.sunat.gob.pe/2016/assets/pdf/cartilla-tercera-categoria.pdf>

SUNAT (2016). ¿Qué entiende por tributo? SUNAT. Recuperado de http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entien de.html

SUNAT (2017). *Cartilla de Instrucciones Impuesto a la renta de tercera categoría ejercicio gravable 2017*. SUNAT. Recuperado de http://renta.sunat.gob.pe/2017/assets/pdf/cartilla_renta_tercera_categoria_2017.pdf

SUNAT (s/f). *Determinación de pagos a cuenta*. SUNAT. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-general-del-impuesto-a-la-renta-empresas/calculo-mensual-del-impuesto-a-la-renta-empresas>

Telesup (2018). *Las Obligaciones tributarias formales*. Recuperado de <https://telesup.edu.pe/las-obligaciones-tributarias-formales/>

Vargas, V. (s/f) *La Auditoría Tributaria*. SliderPlayer. Recuperado de <https://slideplayer.es/slide/12906268/>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y LOS REPAROS TRIBUTARIOS EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL DE LA EMPRESA CAFERMA SAC, periodo 2016-2018

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES			METODOLOGIA
			VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSION	INDICADORES	
¿Qué influencia tiene la ejecución de una auditoría tributaria preventiva en la determinación de los reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC?	Determinar la influencia que tiene una auditoría tributaria preventiva en la determinación de los reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.	La ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de los reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.	Auditoría Tributaria Preventiva	Cumplimiento obligaciones tributarias	Revisión de gastos Determinación de pagos a cuenta Determinación de la base imponible Cálculo del Impuesto a la Renta	Tipo de investigación: Aplicada
¿Qué influencia tiene la ejecución de una auditoría tributaria preventiva en la determinación de las adiciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC?	Determinar la influencia que tiene una auditoría tributaria preventiva en la determinación de las adiciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.	La ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de las adiciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.	Reparos tributarios en materia del impuesto a la renta empresarial	Normas tributarias	Adiciones	Diseño de la Investigación: No experimental, de corte longitudinal
¿Qué influencia tiene la ejecución de auditoría tributaria preventiva en la determinación de las deducciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC?	Determinar la influencia que tiene una auditoría tributaria preventiva en la determinación de las deducciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.	La ejecución de una auditoría tributaria preventiva influye en la correcta determinación de las deducciones en materia del impuesto a la renta empresarial en CAFERMA SAC.			Deducciones	Población y muestra: Se trata de un estudio de caso, pues analizaremos los Estados Financieros de los periodos 2016-2018 de la empresa CAFERMA SAC.

ANEXO 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Callao, 07 de enero de 2019

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

Por la presente quiero saludarlo y así mismo hacerle saber que:

Yo CARLOS A. TABOADA DELGADO, en mi calidad de representante legal de la empresa CAFERMA SAC con N. de RUC: 20476798770, autorizo a CRISTHIAN CORDOVA ANGERMULLER Y LOURDES CORDOVA HUAMAN, egresados de la Universidad Nacional del Callao de la Facultad de Ciencias Contables, a utilizar información confidencial de la empresa para el proyecto de tesis que van a desarrollar. Como condiciones contractuales, los estudiantes asumen que toda información y el resultado del proyecto de tesis serán de uso exclusivamente académico.

Atentamente,

CARLOS A. TABOADA DELGADO
GERENTE GENERAL
DNI: 25600717

GINO SANTIAGO ANILO
CONTADOR GENERAL
DNI: 08259820

ANEXO 3

ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRALES 2016-2018

Estado de Resultados Integrales 2017-2016

CAFERMA S.A.C.		
Estado de Resultados Integrales por Función		
Por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y de 2016		
(Expresado en Soles)		
	2017	2016
	S/	S/
Ventas	11,804,725	10,769,094
Descuentos, rebajas y bonificaciones	(551,065)	(672,581)
Ventas netas	11,253,660	10,096,513
Costo de ventas	(3,834,536)	(4,020,033)
Total costo de ventas	(3,834,536)	(4,020,033)
UTILIDAD BRUTA	7,419,124	6,076,480
Gastos operativos	-	-
Gastos administrativos	(1,924,415)	(1,607,518)
Gastos de ventas	(3,639,209)	(1,990,685)
Gastos financieros	(315,419)	(277,302)
UTILIDAD DE OPERACION	1,540,080	2,200,975
Ingresos financieros	52,419	1,102
Otros ingresos	58,318	11,960
Otros egresos	-	-
Diferencia de cambio (neto)	(41,736)	3,545
Resultado por exposicion a inflacion	-	-
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION DE UTILIDADES	1,609,081	2,217,581
Participación de los trabajadores	(128,726)	(177,407)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	1,480,354	2,040,175
Impuesto a la renta	(452,598)	(593,889)
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,027,756	1,446,286

Fuente: Empresa CAFERMA SAC

Estado de Resultados Integrales 2018-2017

CAFERMA S.A.C.		
Estado de Resultados Integrales por Función		
Por los años terminados el 31 de diciembre de 2018 y de 2017		
(Expresado en Soles)		
	2018	2017
	S/	S/
Ventas	19,507,957	11,804,725
Descuentos, rebajas y bonificaciones	<u>(81,057)</u>	<u>(551,065)</u>
Ventas netas	19,426,900	11,253,660
Costo de ventas	<u>(6,388,783)</u>	<u>(3,834,536)</u>
Total costo de ventas	(6,388,783)	(3,834,536)
UTILIDAD BRUTA	13,038,116	7,419,124
Gastos operativos	-	-
Gastos administrativos	(3,722,652)	(1,924,415)
Gastos de ventas	(4,489,788)	(3,639,209)
Gastos financieros	<u>(326,996)</u>	<u>(315,419)</u>
UTILIDAD DE OPERACION	4,498,681	1,540,080
Ingresos financieros	13,296	52,419
Otros ingresos	11,272	58,318
Otros egresos	-	-
Diferencia de cambio (neto)	81,341	(41,736)
Resultado por exposicion a inflacion	<u>-</u>	<u>-</u>
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION DE UTILIDADES	4,604,590	1,609,081
Participación de los trabajadores	<u>(368,367)</u>	<u>(128,726)</u>
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	4,236,223	1,480,354
Impuesto a la renta	<u>(1,335,100)</u>	<u>(452,598)</u>
RESULTADO DEL EJERCICIO	2,901,122	1,027,756

Fuente: Empresa CAFERMA SAC

ANEXO 4

DECLARACIONES JURADAS ANUALES 2016-2018

Declaración Jurada Anual 2016

2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA		
Utilidad antes de adiciones y deducciones	100	2,040,174
Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	0
(+) Adiciones para determinar la renta imponible	103	108,389
(-) Deducciones para determinar la renta imponible	105	27,531
Renta neta del ejercicio	106	2,121,033
Pérdida del ejercicio	107	0
Ingresos Exonerados	120	
Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	108	0
Renta Neta Imponible	110	2,121,033
Total Impuesto a la Renta	113	593,889
Saldo de pérdidas no compensadas	111	0
Coefficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	9.25
Coefficiente	686	0.0525

3.- DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA-CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA		
Créditos sin Devolución		
(+) Crédito por impuesto a la Renta de fuente extranjera	123	
(+) Crédito por reinversiones	136	
(+) Crédito por Inversión y/o Reinversión - Ley del Libro	134	
(-) Pago a cuenta del impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	126	
(-) Otros créditos sin derecho a devolución	125	
SUBTOTAL (Cas. 113 - (123+136+134+126+125))	504	593,889
Créditos con devolución		
(-) Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	
(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(680,925)
Retenciones renta de tercera categoría	130	
Ley 28843 (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	124	
(-) Otros créditos con derecho a devolución	129	
SUBTOTAL (Cas 504 - Cas (127+128+130+124+129)	506	(87,036)
Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	131	
Otros		
Saldo del ITAN no aplicado como crédito	279	

4.- DEUDA TRIBUTARIA						Imp. Renta 3ra.	ITF
SALDO POR	A FAVOR DEL	1.- Devolución	137	2	138	(86,237)	
REGULARIZAR	CONTRIBUYENTE	2.- Aplic. F. P.					
	A FAVOR DEL FISCO				139	0	161
Actualización del saldo					142		
Total Deuda Tributaria					505	0	565
(-)Saldo a favor del exportador					141		143
(-)Pagos realizados antes de presentar esta declaración					144		163
(+) Interés moratorio					145		164
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA					146	0	165
IMPORTE A PAGAR						180	181
Forma de Pago					X	EFFECTIVO	CHEQUE
5.- ITF - IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS							
Monto total de pagos realizados en el ejercicio gravable						155	
Monto de pagos realiz. en el ejerc. gravable - utiliz. efect. o Medios de Pago						156	
Pago efectuados con otros medios de pago						157	
15% sobre el total de pagos realizados en el ejercicio gravable						158	
Base Imponible - Alícuota del Ejercicio - Exceso del 15% Total de Pagos						159	
ITF - Impuesto a Pagar - Base Imponible x 0.005 % x 2						160	

Fuente: Empresa CAFERMA SAC

Declaración Jurada Anual 2017

2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA		
Utilidad antes de adiciones y deducciones	100	1,480,355
Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	0
(+) Adiciones para determinar la renta imponible	103	342,545
(-) Deducciones para determinar la renta imponible	105	288,569
Renta neta del ejercicio	106	1,534,231
Pérdida del ejercicio	107	0
Ingresos Exonerados	120	
Pérdidas Netas Compensables y/o Aplicación de Ejercicios Anteriores	108	0
Renta Neta Imponible	110	1,534,231
Total Impuesto a la Renta	113	452,598
Saldo de pérdidas no compensadas	111	0
Coficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	3.98
Coficiente	686	0.0398

3.- DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA-CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA		
Créditos sin Devolución		
(-) Crédito por impuesto a la Renta de fuente extranjera	123	
(-) Crédito por reinversiones	136	
(-) Crédito por Inversión y/o Reinversión - Ley del Libro	134	
(-) Pago a cuenta del impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	126	
(-) Otros créditos sin derecho a devolución	125	
SUBTOTAL (Cas. 113 - (123+136+134+126+125))	504	452,598
Créditos con devolución		
(-) Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	
(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(643,043)
Retenciones renta de tercera categoría	130	
Ley 28843 (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	124	
(-) Otros créditos con derecho a devolución	129	
SUBTOTAL (Cas 504 - Cas (127+128+130+124+129))	506	(190,445)
Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	131	
Otros		
Saldo del ITAN no aplicado como crédito	279	

4.- DEUDA TRIBUTARIA					Imp. Renta 3ra.	ITF	
SALDO POR REGULARIZAR	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1.- Devolución	137	2	138	(190,445)	
		2.- Aplic. F. P.					
	A FAVOR DEL FISCO				139	0	161
Actualización del saldo					142		
Total Deuda Tributaria					505	0	565
(-)Saldo a favor del exportador					141		143
(-)Pagos realizados antes de presentar esta declaración					144		163
(+Interés moratorio					145		164
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA					146	0	165
IMPORTE A PAGAR					180	0	181
Forma de Pago					X	EFFECTIVO	CHEQUE

5.- ITF - IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS	
Monto total de pagos realizados en el ejercicio gravable	155
Monto de pagos realiz. en el ejerc. gravable = utiliz. efect. o Medios de Pago	156
Pago efectuados con otros medios de pago	157
15% sobre el total de pagos realizados en el ejercicio gravable	158
Base Imponible - Alicuota del Ejercicio - Exceso del 15% Total de Pagos	159
ITF - Impuesto a Pagar - Base Imponible x 0.005 % x 2	160

Fuente: Empresa CAFERMA SAC

Declaración Jurada Anual 2018

2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA		
Utilidad antes de adiciones y deducciones	100	4,236,223
Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	0
(+) Adiciones para determinar la renta imponible	103	396,170
(-) Deducciones para determinar la renta imponible	105	106,629
Renta neta del ejercicio	106	4,525,764
Pérdida del ejercicio	107	0
Ingresos Exonerados	120	
Pérdidas Netas Compensables y/o Aplicación de Ejercicios Anteriores	108	
Renta Neta Imponible	110	4,525,764
Total Impuesto a la Renta	113	1,335,100
Saldo de pérdidas no compensadas	111	0
Coefficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	6.84
Coefficiente	686	0.0684

3.- DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA-CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA		
Créditos sin Devolución		
(-) Crédito por impuesto a la Renta de fuente extranjera	123	
(-) Crédito por reinversiones	136	
(-) Crédito por Inversión y/o Reinversión - Ley del Libro	134	
(-) Pago a cuenta del impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	126	
(-) Otros créditos sin derecho a devolución	128	
SUBTOTAL (Cas. 113 = (123+136+134+126+128))	504	1,335,100
Créditos con devolución		
(-) Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	(1)
(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(875,829)
Retenciones renta de tercera categoría	130	
Ley 28843 (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	124	
(-) Otros créditos con derecho a devolución	129	
SUBTOTAL (Cas 504 - Cas (127+128+130+124+129))	506	459,570
Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	131	0
Otros		
Saldo del ITAN no aplicado como crédito	279	0

4.- DEUDA TRIBUTARIA				Imp. Renta 3ra.		ITF	
SALDO POR REGULARIZAR	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1.- Devolución	137	138	0		
	A FAVOR DEL FISCO	2.- Aplic. F. P.		139	459,570	161	
Actualización del saldo			142				
Total Deuda Tributaria			505	459,570	565		
(-) Saldo a favor del exportador			141		143		
(-) Pagos realizados antes de presentar esta declaración			144		163		
(+) Interés moratorio			145		164		
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA			146	459,570	165		
IMPORTE A PAGAR				180	0	181	
Forma de Pago			X	EFFECTIVO		CHEQUE	
5.- ITF - IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS							
Monto total de pagos realizados en el ejercicio gravable					155		
Monto de pagos realiz. en el ejerc. gravable - utiliz. efect. o Medios de Pago					156		
Pago efectuados con otros medios de pago					157		
15% sobre el total de pagos realizados en el ejercicio gravable					158		
Base Imponible - Alicuota del Ejercicio - Exceso del 15% Total de Pagos					159		
ITF - Impuesto a Pagar - Base Imponible x 0.005 % x 2					160		

Fuente: Empresa CAFERMA SAC

ANEXO 5

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES 2016-2018

Constancia de Presentación – Declaración Jurada Anual 2016

Identificación de la Transacción

Número de orden: 750341417-56
Fecha: 2017-03-31 21:32:56

Datos de la Declaración

RUC: 20476798770
Nombre o Razón Social: CAFERMA S.A.C.
Formulario: 0704-PDT RENTA ANUAL TERCERA CATEGORIA 2016
Periodo: 13/2016
Rectificatoria: No

Detalle de Tributos		
Tributos	Deuda	Pago
RENTA - REGULAR. - 3RA. CATEG.	0	0
Totales	S/. 0	S/. 0

Fuente: Empresa CAFERMA SAC

Constancia de Presentación – Declaración Jurada Anual 2017

Identificación de la Transacción

Número de orden: 750594674-14
Fecha: 2018-04-09 11:10:56

Datos de la Declaración

RUC: 20476798770
Nombre o Razón Social: CAFERMA S.A.C.
Formulario: 0706-PDT RENTA ANUAL TERCERA CATEGORIA 2017
Periodo: 13/2017
Rectificatoria: No

Detalle de Tributos		
Tributos	Deuda	Pago
RENTA - REGULAR. - 3RA. CATEG.	0	0
Totales	S/. 0	S/. 0

Fuente: Empresa CAFERMA SAC

Constancia de Presentación – Declaración Jurada Anual 2018

Identificación de la Transacción

Número de orden: 750636866-97
Fecha: 2019-04-05 17:48:45

Datos de la Declaración

RUC: 20476798770
Nombre o Razón Social: CAFERMA S.A.C.
Formulario: 0708-PDT RENTA ANUAL TERCERA CATEGORIA 2018
Periodo: 13/2018
Rectificatoria: No

Detalle de Tributos		
Tributos	Deuda	Pago
RENTA - REGULAR. - 3RA. CATEG.	459,570	0
Totales	S/. 459,570	S/. 0

Constancia de Pago

Pago Varios - Formulario 1662

Número de orden : 295750761

RUC : 20476798770
Razón social : CAFERMA S.A.C.
Periodo : 13/2018
Indicador de pago : 1 Tributo
Tributo : 3081 RENTA - REGULARIZ. - PERS. JUR.
Importe pagado : S/. 459,570
Número de operación: 000163693385
Tipo de pago: Pago con cargo en cuenta bancaria
Banco: BBVA BANCO CONTINENTAL
Número de operación 00000000000000040941
Fecha de operación bancaria: 08/04/2019 12:31:47

Fuente: Empresa CAFERMA SAC

ANEXO 6

CUADROS COMPARATIVOS DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL (ADICIONES Y DEDUCCIONES) 2016-2018

Cuadro comparativo de la Declaración Jurada Anual 2016

	DETERMINACIÓN SEGÚN DJ PRESENTADA POR LA EMPRESA (2016)	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	DIFERENCIA
ADICIONES			
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores. Base Legal: inciso a.1) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	-	10,935	- 10,935
Mermas y desmedros de existencias no sustentados Base Legal: inciso f) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	-	66,421	- 66,421
Bonificaciones, gratificaciones y retrib. acordados al personal no pagados en el ejercicio. Base Legal: inciso i) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	-	20,391	- 20,391
Gastos personales y de sustento de contribuyente y sus familiares Base Legal: inciso a) del artículo 44º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	-	17,833	- 17,833
Multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y sanciones aplicadas por el Sector Público Base Legal: inciso c) del artículo 44º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	8,124	8,124	-
Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie Base Legal: inciso d) del artículo 44º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	-	10,935	- 10,935
Adiciones por arrendamiento financiero Base Legal: Decreto Legislativo N° 299 y normas modificatorias	-	51,664	- 51,664
Otros	100,264	100,264	-
TOTAL ADICIONES	108,388	286,567	- 178,179
DEDUCCIONES			
Otros	27,531	27,531	-
TOTAL DEDUCCIONES	27,531	27,531	-
Fuente: Información contable 2016 de la empresa CAFERMA SAC		Elaboración: Propia	

Cuadro comparativo de la Declaración Jurada Anual 2017

	DETERMINACIÓN SEGÚN DJ PRESENTADA POR LA EMPRESA (2017)	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	DIFERENCIA
ADICIONES			
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores. Base Legal: inciso a.1) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	-	6,682	-
Mermas y desmedros de existencias no sustentados Base Legal: inciso f) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	-	139,340	-
Bonificaciones, gratificaciones y retrib. acordados al personal no pagados en el ejercicio. Base Legal: inciso i) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	-	23,341	-
Exceso de remuneraciones al directorio (máximo 6% de la utilidad comercial). Base Legal: inciso m) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	-	7,179	-
Exceso de gastos de Representación (0.5 % ingresos brutos, límite 40 UIT) Base Legal: inciso q) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	-	28,691	-
Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie Base Legal: inciso d) del artículo 44º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	-	100,000	-
Gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con requisitos y características establecidas en Reg. Comp. Pago. Base Legal: inciso j) del artículo 44º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	99,901	99,901	-
Otros	242,644	242,644	-
TOTAL ADICIONES	342,545	647,777	-
DEDUCCIONES			
Otros	288,669	301,585	-
TOTAL DEDUCCIONES	288,669	301,585	-
Fuente: Información contable 2017 de la empresa CAFERMA SAC			
Elaboración: Propia			

Cuadro comparativo de la Declaración Jurada Anual 2018

	DETERMINACIÓN SEGÚN DJ PRESENTADA POR LA EMPRESA (2018)	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA		DIFERENCIA
ADICIONES				
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores. Base Legal: inciso a.1) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	-	15,553	-	15,553
Mermas y desmedros de existencias no sustentados Base Legal: inciso f) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	-	120,232	-	120,232
Bonificaciones, gratificaciones y retrib. acordados al personal no pagados en el ejercicio. Base Legal: inciso i) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	-	25,680	-	25,680
Multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y sanciones aplicadas por el Sector Público Base Legal: inciso c) del artículo 44º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	2,724	2,724	-	-
Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie Base Legal: inciso d) del artículo 44º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	-	153,605	-	153,605
Gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con requisitos y características establecidas en Reg. Comp. Pago. Base Legal: inciso j) del artículo 44º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	218,913	218,913	-	-
Otros	174,533	174,533	-	-
TOTAL ADICIONES	396,170	711,240	-	315,070
DEDUCCIONES				
Otros	106,629	119,545	-	12,916
TOTAL DEDUCCIONES	106,629	119,545	-	12,916
Fuente: Información contable 2018 de la empresa CAFERMA SAC				Elaboración: Propia

Anexo 7

Cuadro comparativo del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría del año 2016

		DETERMINACION SEGÚN EMPRESA	DETERMINACION SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	DIFERENCIA
Resultado antes de participación y utilidades		2,217,581	2,217,581	-
Participación de los trabajadores	8%	-177,407	-177,407	-
TOTAL UTILIDAD ANTES DE ADICIONES Y DEDUCCIONES (a)		2,040,175	2,040,175	-
ADICIONES				
Vacaciones		100,264	100,264	-
Multas, recargos, intereses moratorios		8,124	8,124	-
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores		-	10,335	-10,335
Mermas y desmedros de existencias no sustentados		-	66,421	-66,421
Bonificaciones, gratificaciones y retrib. acordados al personal no pagados en el ejercicio		-	20,391	-20,391
Gastos personales y de sustento de contribuyente y sus familiares		-	17,833	-17,833
Donaciones		-	10,335	-10,335
Leasing vehicular		-	51,664	-51,664
TOTAL ADICIONES (b)		108,388	286,567	-186,304
DEDUCCIONES				
Pago de vacaciones 2015		-27,531	-27,531	-
TOTAL DEDUCCIONES (c)		-27,531	-27,531	-
RENTA NETA DEL EJERCICIO (a+b+c)		2,121,032	2,299,211	-186,304
(+) Ingresos exonerados		-	-	-
(-) Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores		-	-	-
RENTA NETA IMPONIBLE		2,121,032	2,299,211	-186,304
(-) Impuesto a la Renta	28%	-593,889	-643,779	49,890
UTILIDAD NETA DESPUES DE IMPUESTOS		1,527,143	1,655,432	-136,414
Impuesto a la renta año 2016		593,889	643,779	-49,890
(-) Pago a cuenta periodo 2016		-680,325	-680,325	-
(-) Crédito de renta		-	-	-
(-) Otros créditos		-	-	-
(-) Pago de ITAN		-	-	-
CRÉDITO DEL EJERCICIO 2016		-\$187,036	-\$137,146	-\$149,890

Fuente: Información contable 2016 de la empresa CAFERMA SAC

Elaboración: Propia

Cuadro comparativo del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría del año 2017

		DETERMINACION SEGÚN EMPRESA	DETERMINACION SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	DIFERENCIA
Resultado antes de participación y utilidades		1,603,081	1,603,081	-
Participación de los trabajadores 8%		-128,726	-128,726	-
TOTAL UTILIDAD ANTES DE ADICIONES Y DEDUCCIONES (a)		1,480,354	1,480,354	-
ADICIONES				
Vacaciones		242,644	242,644	-
Gastos sin sustento		93,301	93,301	-
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores			6,682	-6,682
Mermas y desmedros de existencias no sustentados			133,340	-133,340
Bonificaciones, gratificaciones y retrib. acordados al personal no pagados en el ejercicio			23,341	-23,341
Exceso de remuneraciones al directorio (máximo 6% de la utilidad comercial)		-	7,179	-7,179
Exceso de gastos de Representación		-	28,631	-28,631
Donaciones		-	100,000	-100,000
TOTAL ADICIONES (b)		342,545	647,777	-305,232
DEDUCCIONES				
Pago de vacaciones 2016		-288,663	-288,663	-
Leasing vehicular		-	-12,316	12,316
TOTAL DEDUCCIONES (c)		-288,663	-301,585	12,316
RENTA NETA DEL EJERCICIO (a+b+c)		1,534,230	1,826,546	-292,316
(+/-) Ingresos exonerados		-	-	-
(-) Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores		-	-	-
RENTA NETA IMPONIBLE		1,534,230	1,826,546	-292,316
(-) Impuesto a la Renta 29.5%		-452,598	-538,831	86,233
UTILIDAD NETA DESPUES DE IMPUESTOS		1,081,632	1,287,715	-206,083
Impuesto a la renta año 2017		452,598	538,831	-86,233
(-) Pago a cuenta periodo 2017		-643,043	-643,043	-
(-) Credito de renta		-	-	-
(-) Otros creditos		-	-	-
(-) Pago de ITAN		-	-	-
CRÉDITO DEL EJERCICIO 2017		-190,445	-104,212	-86,233

Fuente: Información contable 2017 de la empresa CAFERMA SAC Elaboración: Propia

Cuadro comparativo del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría del año 2018

	DETERMINACION SEGÚN EMPRESA	DETERMINACION SEGÚN AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA	DIFERENCIA
Resultado antes de participación y utilidades	4,604,590	4,604,590	-
Participación de los trabajadores 8%	-368,367	-368,367	-
TOTAL UTILIDAD ANTES DE ADICIONES Y DEDUCCIONES (a)	4,236,223	4,236,223	-
ADICIONES			
Intereses moratorios	2,724	2,724	-
Gastos no deducibles	218,313	218,313	-
Vacaciones	174,533	174,533	-
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores	-	15,553	-15,553
Mermas y desmedros de existencias no sustentados	-	120,232	-120,232
Bonificaciones, gratificaciones y retrib. acordados al personal no pagados en el ejercicio	-	25,680	-25,680
Donaciones	-	153,605	-153,605
TOTAL ADICIONES (b)	396,170	711,240	-315,070
DEDUCCIONES			
Pago de vacaciones 2017	-106,629	-106,629	-
Leasing vehicular	-	-12,916	12,916
TOTAL DEDUCCIONES (c)	-106,629	-119,545	12,916
RENTA NETA DEL EJERCICIO (a+b+c)	4,525,764	4,827,918	-302,154
(+) Ingresos exonerados	-	-	-
(-) Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	-	-	-
RENTA NETA IMPONIBLE	4,525,764	4,827,918	-302,154
(-) Impuesto a la Renta 29.5%	-1,335,100.41	-1,424,235.82	89,135
UTILIDAD NETA DESPUES DE IMPUESTOS	3,190,664	3,403,682	-213,019
Impuesto a la renta año 2018	1,335,100	1,424,236	-89,135
(-) Pago a cuenta periodo 2018	-875,529	-875,529	-
(-) Crédito de renta	1	-	1
(-) Otros créditos	-	-	-
(-) Pago de ITAN	-	-	-
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR 2018	459,572	548,707	-89,134

Fuente: Información contable 2018 de la empresa CAFERMA SAC Elaboración: Propia

ANEXO 8

CÁLCULO DE MULTA - RENTA DE TERCERA CATEGORÍA 2016-2018

Cálculo de Multa – Renta de tercera categoría 2016

1. Determinación del tributo omitido:					
	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA		DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA		TRIBUTO OMITIDO
Impuesto a la Renta 2016	S/	593,889	S/	643,779	S/ 49,890

2. Cálculo de la multa (según Artículo 178° Numeral 1 del CT)		
	TRIBUTO OMITIDO	MULTA (50%)
50% del tributo omitido	S/ 49,890	S/ 24,945

3. Determinación de los intereses moratorios					
MULTA	FECHA DE INFRACCIÓN	FECHA ACTUALIZADA	DIAS	TASA DIARIA %	INTERESES
S/ 24,945	31/03/2017	31/08/2019	883	0.0004	S/ 8,811

4. Multa por pagar		
MULTA	INTERESES	TOTAL POR PAGAR
S/ 24,945	S/ 8,811	S/ 33,756

5. Aplicación del Régimen de Gradualidad (según Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT)							
MULTA	Subsanación voluntaria	Subsanación inducida en la etapa de fiscalización			Subsanación inducida en cobranza	Subsanación inducida en la etapa de reclamación	
		Con pago	Fraccionamiento aprobado	Sin pago			
		95%	85%	70%			
S/ 24,945	S/ 1,247	S/ 1,247	S/ 3,742	S/ 7,484	S/ 9,978	S/ 14,967	

Fuente: Información contable 2016 de la empresa CAFERMA SAC Elaboración: Propia

Cálculo de Multa – Renta de tercera categoría 2017

1. Determinación del tributo omitido:

	DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA	DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA	TRIBUTO OMITIDO
Impuesto a la Renta 2017	SI 452,598	SI 538,831	SI 86,233

2. Cálculo de la multa (según Artículo 178° Numeral 1 del CT)

	TRIBUTO OMITIDO	MULTA (50%)
50% del tributo omitido	SI 86,233	SI 43,117

3. Determinación de los intereses moratorios

MULTA	FECHA DE INFRACCIÓN	FECHA ACTUALIZADA	DIAS	TASA DIARIA %	INTERESES
SI 43,117	09/04/2018	31/08/2019	509	0.0004	SI 8,779

4. Multa por pagar

MULTA	INTERESES	TOTAL POR PAGAR
SI 43,117	SI 8,779	SI 51,895

5. Aplicación del Régimen de Gradualidad (según Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT)

MULTA	Subsanación voluntaria	Subsanación inducida en la etapa de fiscalización			Subsanación inducida en cobranza	Subsanación inducida en la etapa de reclamación
		Con pago	Fraccionamiento aprobado	Sin pago		
		95%	85%	70%		
SI 43,117	SI 2,156	SI 2,156	SI 6,467	SI 12,935	SI 17,247	SI 25,870

Fuente: Información contable 2017 de la empresa CAFERMA SAC

Elaboración: Propia

Cálculo de Multa – Renta de tercera categoría 2018

1. Determinación del tributo omitido:						
		DETERMINACIÓN SEGÚN EMPRESA		DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA	TRIBUTO OMITIDO	
	Impuesto a la Renta 2018	S/ 1,335,100		S/ 1,424,236	S/ 89,135	
2. Cálculo de la multa (según Artículo 178° Numeral 1 del CT)						
		TRIBUTO OMITIDO		MULTA (50%)		
	50% del tributo omitido	S/ 89,135		S/ 44,568		
3. Determinación de los intereses moratorios						
MULTA	FECHA DE INFRACCIÓN	FECHA ACTUALIZADA	DIAS	TASA DIARIA %	INTERESES	
S/ 44,568	05/04/2019	31/08/2019	148	0.0004	S/ 2,638	
4. Multa por pagar						
MULTA	INTERESES	TOTAL POR PAGAR				
S/ 44,568	S/ 2,638	S/ 47,206				
5. Aplicación del Régimen de Gradualidad (según Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT)						
MULTA	Subsanación voluntaria	Subsanación inducida en la etapa de fiscalización			Subsanación inducida en cobranza	Subsanación inducida en la etapa de reclamación
		Con pago	Fraccionamiento aprobado	Sin pago		
	95%	95%	85%	70%	60%	40%
S/ 44,568	S/ 2,228	S/ 2,228	S/ 6,685	S/ 13,370	S/ 17,827	S/ 26,741
Fuente: Información contable 2018 de la empresa CAFERMA SAC					Elaboración: Propia	

ANEXO 9

CONSULTA RUC SUNAT

Número de RUC:	20476798770 - CAFERMA S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	CAFERMA S.A.C.		
Fecha de Inscripción:	24/10/2000	Fecha de Inicio de Actividades:	25/10/2000
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	CAL.VIRREY MANUEL AMAT NRO. 202 URB. LA COLONIAL (ALT. CDRA. 48 AV. COLONIAL) PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - CALLAO		
Sistema de Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	Actividad de Comercio Exterior:	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema de Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA ▼		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA ▼		
Sistema de Emisión Electrónica:	DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE. AUTORIZ DESDE 29/10/2018 ▼		
Emisor electrónico desde:	29/10/2018		
Comprobantes Electrónicos:	FACTURA (desde 29/10/2018),BOLETA (desde 29/10/2018)		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2014		
Padrones :	Incorporado al Régimen de Buenos Contribuyentes (Resolución N° 0230050144164) a partir del 01/02/2016 ▼		

Información HistóricaDeuda CoactivaOmissiones TributariasCantidad de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio

Actas ProbatoriasFacturas Fisicas

Representante(s) Legal(es)Establecimiento(s) Anexo(s)

 [Version Imprimible](#)e-mail

Copyright © SUNAT 1997 - 2019

